



ABOGADOS Y CONTADORES
EMPRESARIALES, S.C.

trabogadosycontadores.com



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Tabasco

REFORMAS FISCALES 2026

L.D. y C.P.C. HERIBERTO TORRES

L.D. y C.P.C. JUAN CARLOS RIVERA

Febrero 2026

Paquete económico 2026

8 de septiembre

Presentación PE 2026 por el Ejecutivo ante la Cámara de Diputados

- Iniciativa Ley de Ingresos 2026
- Presupuesto de Egresos 2026
- Reformas CFF, LIEPS y LFD

15 de octubre

Sesión de aprobación de dictámenes en Cámara de Diputados

- LIF 2026, Reformas CFF, LIEPS y LDF

28 de octubre

Sesión de aprobación de dictámenes en Cámara de Senadores

7 de noviembre

Publicación en DOF (edición vespertina)

CONTENIDO

Ley de Ingresos de la Federación 2026

Ley del IESPYS

Código Fiscal de la Federación

Ley de Ingresos de la Federación 2026



Ingresos de la federación

CONCEPTO	LIF 2026	LIF 2025	% CAMBIO
Impuesto sobre la renta (ISR)	3,070,149	2,859,575	7.36%
Impuestos sobre el patrimonio	0	0	—
Impuesto al valor agregado (IVA)	1,589,069	1,463,280	8.60%
Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	761,502	713,844	6.68%
Otros impuestos	417,821	261,114	60.01%
Otros conceptos (cuotas seguridad social, contribuciones de mejora, derechos, etc.)	4,355,143	4,004,203	8.76%
TOTAL	10,193,684	9,302,016	9.59%

Endeudamiento - Parte 1

Endeudamiento Autorizado (Art. 2)

Interno	Hasta 1.78 billones de pesos
Externo	Hasta 15,500 millones de dólares

Endeudamiento Autorizado a Pemex (Art. 4)

Interno	Hasta 160,619.6 millones de pesos
Externo	Hasta 5,342.1 millones de dólares

Endeudamiento - Parte 2

Endeudamiento Autorizado a CDMX (Art. 6)

Monto Autorizado

3,500
millones de pesos

Observaciones Importantes

- ▶ Sin aclarar si puede ser interno o externo
- ▶ Destinado para obras relacionadas con el mundial de futbol 2026

Contexto del Endeudamiento

Este endeudamiento autorizado a la Ciudad de México está específicamente vinculado a la realización de obras de infraestructura necesarias para la Copa Mundial de Futbol 2026, evento que México co-organizará junto con Estados Unidos y Canadá.

Tasas (recargos y retención)

Recargos prórroga	2025	→	2026
	0.98%		1.38%
			↑ 40%
Recargos mora	2025	→	2026
	1.47%		2.07%
Pago a plazos	2025	→	2026
	1.26, 1.53 y 1.82%		1.42, 1.63 y 1.97%
Retención ISR intereses	2025	→	2026
	0.50%		0.90%
			↑ 80%

Beneficio Fiscal (Art. 19 primer párrafo)

Contribuyentes con multas por infracciones relacionadas con:

- El Registro Federal de Contribuyentes
- La presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad
- No efectuar los pagos provisionales de una contribución, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso
- Oponerse a la práctica de una visita domiciliaria

BENEFICIO: 50% DE REDUCCIÓN

Independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán **sólo el 50% de la multa** que les corresponda.

Condiciones:

- Llevar a cabo el pago después de que las autoridades inicien facultades de comprobación
- Realizar el pago hasta **antes** del acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones
- Además de la multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente

Beneficio Fiscal (Art. 19 segundo párrafo)

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso.

Momento de corrección:

- ▶ Después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria
- ▶ Después de que se notifique el oficio de observaciones
- ▶ Después de que se notifique la resolución provisional
- ▶ Pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva

Reducción de multa:

40%

de la multa que les corresponda

Requisito: Siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior del artículo 19.

ESTÍMULOS FISCALES

Estímulos que se Mantienen para 2026

Fundamento Legal: LIF 2026, Artículo 20

DOF 7 de noviembre de 2025



Diésel y Biodiésel

Empresas con ingresos menores a **\$60 millones**



Transporte Público y Privado

Uso de diésel/biodiésel para transporte de personas y carga



Red Nacional de Autopistas

Ingresos menores a **\$300 millones** - Acreditamiento del **50%** del gasto



Combustibles Fósiles

En procesos productivos sin combustión



Minería

Ingresos menores a **\$50 millones**, se acredita el derecho especial sobre minería



Libros, Periódicos y Revistas

Ingresos menores a **\$6 millones** - Deducción adicional del **8%** sobre los costos



Estímulos Fiscales Deducción Adicional (Art. 20, letra A, Fracción VIII)

Beneficiarios

- ▶ Personas que se dediquen a la enajenación de libros
- ▶ Personas que se dediquen a la enajenación de periódicos
- ▶ Personas que se dediquen a la enajenación de revistas

Deducción adicional:

8%

sobre el monto de los ingresos propios de su actividad editorial

Aplicación del estímulo

La deducción adicional se aplica sobre los ingresos propios derivados de la actividad editorial, pudiendo deducirse contra el ISR del ejercicio fiscal correspondiente.

Productos aplicables



LIBROS



PERIÓDICOS



REVISTAS

No Acumulación

Este estímulo fiscal, **NO es Ingreso Acumulable.**

Requisitos

- Que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no rebasen \$6 millones de pesos.
- Que el ingreso por enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90% del total.



Programa de Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de ejecución

REGULARIZACIÓN FISCAL

Programa de Reducción de Multas y Recargos

✓ Beneficios del Programa

Estímulo fiscal consistente en la **reducción de multas, recargos y gastos de ejecución** para personas físicas y morales con créditos fiscales firmes o consentidos **causados en 2024 y anteriores.**

🏠 Requisito de Ingresos

Límite de Ingresos 2024

\$300M

Ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024

💰 Aplicable a

> Multas fiscales, aduaneras y de comercio exterior y multas con agravantes

👤 Contribuyentes Elegibles

Personas físicas y morales que tengan a su cargo **créditos fiscales firmes o consentidos**, cuya administración y recaudación corresponda a:

- Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Agencia Nacional de Aduanas de México
- Presentar solicitud a más tardar el **31 de Octubre de 2026**

🚫 Exclusión Importante

NO aplica a quienes hayan sido beneficiados por el estímulo de regularización fiscal en el **ejercicio fiscal de 2019 o 2025.**



Objetivo



**Programa de
Regularización Fiscal 2025**

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

REGULARIZACIÓN FISCAL

Programa de Reducción de Multas y Recargos

✓ El estímulo fiscal será del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución:

I.- Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;

II.- Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

III.- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 % del total de la multa



**Programa de
Regularización Fiscal 2025**

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

REGULARIZACIÓN FISCAL

Programa de Reducción de Multas y Recargos

I.- Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el SAT. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y

II.- La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al **90 por ciento** del total de la multa.



Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

REGULARIZACIÓN FISCAL

Programa de Reducción de Multas y Recargos

No es aplicable a contribuyentes:

- Con sentencia condenatoria firme por delito fiscal.
- Publicados en los listados de las personas que no desvirtuaron el 69-B y 69-Bis del CFF.
- Partidos y asociaciones políticas, la Federación, Estados y Municipios y Organismos Descentralizados. que no tributen en Título II
- Grandes Contribuyentes

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.



Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de
100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General. Aplicación del estímulo

Regla 9.2.2. Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales derivados de contribuciones propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, así como cuotas compensatorias omitidas, podrán aplicar el estímulo fiscal del 100% respecto de:

I. **Recargos** derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, de adeudos **determinados por los propios contribuyentes de manera espontánea o que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.**

II. **Recargos y gastos de ejecución** relacionados con créditos fiscales firmes y consentidos, determinados por el SAT, las entidades federativas o la Agencia Nacional de Aduanas de México. También se consideran créditos fiscales determinados por el SAT los adeudos que ya se encuentren controlados por el SAT, determinados por los propios contribuyentes con anterioridad al 1o. de enero de 2026.

III. **Multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes** por la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas.





Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General. Aplicación del estímulo

Regla 9.2.2. Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales derivados de contribuciones propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, así como cuotas compensatorias omitidas, podrán aplicar el estímulo fiscal del 100% respecto de:

IV. Multas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas.

V. Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Tratándose de créditos fiscales firmes que estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, **el estímulo fiscal será del 90% del monto total de la multa.**





**Programa de
Regularización Fiscal 2025**

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de
100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (casos de improcedencia 9.2.3.)

- 1.- Ingresos superiores a 300 millones en el ejercicio 2024.
- 2.- A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF, con excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México o las entidades federativas.
- 3.- Créditos fiscales que no estén firmes. Se considera que el crédito fiscal no está firme cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación, o bien, que respecto de dicho acto se solicite el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias referido, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente.





**Programa de
Regularización Fiscal 2025**

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

REGULARIZACIÓN FISCAL

Programa de Reducción de Multas y Recargos

✓ El estímulo fiscal será del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución:

I.- Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;

II.- Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

III.- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.



Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de
100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.5.)

[Inicio](#) [Trámites y servicios](#) [Personas](#) [Empresas](#)

Novedades Normativas

- RMF para 2026 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30
- RGCE para 2026 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

Trámites y servicios





Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.5.)

Presentar declaración

Consultas ▾

Presentación declaración otras obligaciones

Configuración de la declaración

Ejercicio

2024

Periodicidad

1-Mensual

Periodo

Tipo de declaración

✓ Selecciona

Normal

Complementaria

Normal por Corrección Fiscal

Complementaria por Corrección Fiscal

Complementaria por Dictamen





Programa de Regularización Fiscal 2025

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.5.)

✓ **Determinación**

Pago 1

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

A cargo

2,032

Parte actualizada ?

(+)

Recargos ?

(+)

30

Total de contribuciones

(=)

2,062

*¿Tienes estímulos por aplicar?

Sí

*Estímulos al impuesto a cargo

(+)

Total de aplicaciones

(=)

0

CAPTURAR

Total de contribuciones

2,062

Total de aplicaciones

(-)

0

Monto pagado con anterioridad

(-)

2,062

Cantidad a cargo

(=)

0

Cantidad a pagar

0

CAPTURAR





**Programa de
Regularización Fiscal 2025**

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.5.)

Límite de estímulos a aplicar 

2,062

*Tipo de estímulo

Por aplicar en el periodo

✓ Selecciona

Estímulo de regularización fiscal

GUARDAR

CANCELAR





Programa de Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.5.)

✓ Ingresos

✓ Determinación

Pago 1

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

A cargo	15,488
Parte actualizada ?	(+)
Recargos ?	(+) 228
Multa por corrección	(+)
Total de contribuciones	(=) 15,716
Subsidio para el empleo	
*¿Tienes compensaciones por aplicar?	No
*¿Tienes estímulos por aplicar?	Si
*Estímulos al impuesto a cargo	(+) 1
Total de aplicaciones	(=) 0

Total de contribuciones

15,716

Total de aplicaciones

(-) 0

Monto pagado con anterioridad

(-) 17,547

Cantidad a cargo

(=) 0

Cantidad a favor

1,831

Cantidad a pagar

0

CAPTURAR

CAPTURAR



Programa de Regularización Fiscal 2025

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.5.)

Estímulos al impuesto a cargo

Límite a aplicar

15,716

*Tipo de estímulo

Por aplicar en el periodo

✓ Selección

Estímulo a gasolinas en regiones cercanas a zona fronteriza

Estímulo a gasolinas en zona fronteriza

Estímulo complementario combustibles

Estímulo de regularización fiscal

Estímulo fiscal por zonas afectadas por lluvias severas y vientos fuertes

Tipo de estímulo

Por aplicar en el periodo

Eliminar

Total de registros

0

◀ Página 1 de 0 ▶

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar".

CERRAR





**Programa de
Regularización Fiscal 2025**

Cumple con México **#TuPagoCuenta**

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

REGULARIZACIÓN FISCAL

Programa de Reducción de Multas y Recargos

✓ El estímulo fiscal será del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución:

I.- Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;

II.- Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

III.- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.



Programa de Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.8.)

9/LIF Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Vigésimo Segundo Transitorio de la LIF.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio	Solicita aplicar el estímulo fiscal sobre las multas, recargos y gastos de ejecución, en los supuestos contemplados en el Vigésimo Segundo Transitorio de la LIF.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales.		Desde el 1 de enero de 2026 y, a más tardar, el 31 de octubre de 2026.
¿Dónde puedo presentarlo?	- En el Portal del SAT: www.sat.gob.mx - En caso de que el adeudo sea controlado por una entidad federativa: Directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
En el Portal del SAT: - Ingresas en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, da clic en Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento/ Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud/ Registro de aclaración y en el apartado Pasos a seguir da clic en Servicio, o bien, selecciona la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal - Registra en Mi portal, tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión. - Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y rellena el formulario conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite selecciona la opción ESTIMULO FISCAL LIF 2026; en Dirigido a: SAT; en Asunto: Estímulo fiscal; en Descripción: "Solicitud estímulo fiscal a que se refiere el Vigésimo Segundo transitorio de la LIF", y señala brevemente el motivo, la resolución a través de la cual se te determinó el adeudo fiscal o el oficio en donde se te autorizó el pago a plazos, el o los periodo(s) y monto(s) de las multas y demás accesorios por las que solicitas aplicar el estímulo fiscal; en Adjuntar Archivo: Elige "Elegir archivo" y selecciona los documentos digitalizados y comprimidos en formato .zip que contienen la información que subirás, señalada en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? y elige Cargar, selecciona Enviar, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprímelo o guárdalo.		



Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.8.)

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Escrito libre, en el que se debe señalar:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
- Clave en el RFC.
- La autoridad a la que te diriges.
- Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción.
- Los datos de identificación de la resolución a la que solicita aplicar el estímulo fiscal, así como el monto del adeudo, tipo de contribución o cuotas compensatorias, periodo al que corresponde, y, en su caso, la solicitud del pago en parcialidades.
- Acreditamiento de la representación legal, cuando corresponda.

Adicionalmente, deberás manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- Que no has recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.





Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.8.)

- Que tus ingresos totales, de conformidad con la Ley del ISR, del ejercicio fiscal 2024 no hayan excedido de trescientos millones de pesos.
- Que no fuiste beneficiado con el estímulo fiscal de conformidad con el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.
- Que no has estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.
- Que no te encuentras publicado en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.
- Que el adeudo se encuentra firme y no se encuentra en un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.
- Que un acto administrativo conexo no es materia de impugnación o bien se haya solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

En caso de representación legal:

2. Digitalización del instrumento con el que se acredite la representación legal.
3. Digitalización de identificación oficial vigente del representante legal.

* Consulta las identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e instrumentos para acreditar la representación, aceptados por la autoridad, que se encuentran señalados en el Apartado I. **Definiciones**, punto 1.2. **Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e instrumentos para acreditar la representación**, del presente Anexo.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

En el caso de que sea procedente la aplicación del estímulo fiscal, se deberá realizar el pago de la cantidad que conste en el FCF, antes de la fecha de vencimiento señalada en el propio formato o cumplir puntualmente con el pago a plazos de los mismos, si así lo solicitaste.





Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (cómo se aplica 9.2.8.)

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Ingresa al Portal del SAT, en la liga siguiente: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal, selecciona: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta, ingresa el número de folio proporcionado y selecciona Buscar.		Sólo en caso de requerirlo.
Resolución del trámite o servicio		
- En el supuesto de que cumplas con los requisitos y sea procedente la aplicación del estímulo fiscal, se te proporcionará la respuesta a tu solicitud, con el FCF adjunto para el pago en una sola exhibición o de las parcialidades autorizadas, con el cual deberás realizar el pago a más tardar en la fecha señalada en el mismo. - En el supuesto de que no cumplas con algún requisito y este sea subsanable, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo tu derecho para presentar una nueva solicitud. Cuando el requisito no sea subsanable, se te informará que el estímulo fiscal no te es aplicable. - Ambas respuestas se proporcionarán a través de Mi portal.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
15 días naturales.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Respuesta a tu solicitud.		Indefinida.





Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de
100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (condiciones 9.2.9.)

- I. Pagar el adeudo, a través del FCF (línea de captura) de pago proporcionado por la autoridad, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición en Mi Portal.
- II. Consentir íntegramente el crédito fiscal, y desistirse de algún medio de impugnación.
- III. Los contribuyentes que hayan solicitado el estímulo fiscal y se les haya autorizado el pago del crédito fiscal hasta en seis parcialidades, deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada FCF (línea de captura) de pago entregado, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal no surtirá efectos y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado, conforme al artículo 20 del CFF.
- IV. Los contribuyentes que hayan solicitado el estímulo fiscal respecto de créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, deberán haber cumplido con la obligación omitida que dio origen a la multa.





Programa de
Regularización Fiscal 2025

Cumple con México #TuPagoCuenta

Disminución de

100%



Multas



Recargos



Gastos de
ejecución

Reglas de carácter General (pago en parcialidades 9.2.10.)

9.2.10. Para los efectos del Vigésimo Segundo transitorio de la LIF, los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del párrafo tercero, fracción III, podrán solicitar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas, así como de los aprovechamientos o cuotas compensatorias, **hasta en seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2026**, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.42% sobre el saldo insoluto. La autoridad fiscal podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que se apeguen a la presente facilidad de pago.



Sujetos beneficiarios

Personas físicas y morales **residentes en México** y residentes en el extranjero con EP para efectos fiscales que repatrien capitales del extranjero para invertir en el país.

Requisitos principales

- ▶ Repatriar capitales del extranjero a México
- ▶ Invertir los recursos repatriados en activos fijos nuevos, terrenos o construcciones
- ▶ Invertir en investigación y desarrollo tecnológico
- ▶ Realizar inversiones en el marco del Plan México
- ▶ Aplicarlos en pago de pasivos a la Federación o Sueldos y salarios

Concepto de repatriación

Se considera repatriación de capitales el ingreso de recursos financieros desde el extranjero hacia México, provenientes de inversiones, utilidades o patrimonio del contribuyente en el exterior.

Exclusiones del estímulo

- ✗ RESICOS y Personas vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal.
- ✗ Personas publicadas arts. 69-B y 69-B BIS
- ✗ Recursos provenientes de actividades ilícitas o no declaradas

Condiciones de inversión

- ▶ Los activos fijos deben ser nuevos (no usados)
- ▶ La inversión debe realizarse en territorio nacional
- ▶ Debe estar vinculada a proyectos productivos
- ▶ Los recursos deben permanecer en México por un plazo mínimo establecido
- ▶ Documentar debidamente el origen de los recursos

Objetivo del estímulo

Fomentar la repatriación de capitales mexicanos del extranjero para impulsar la inversión productiva en el país en el contexto del nearshoring.

Tasa preferencial de ISR:

15%

Sin deducción alguna, sobre el monto total de recursos repatriados e invertidos en México mantenidos al 8 de septiembre de 2025

Beneficios de la tasa

- ▶ Tasa reducida vs. tasa general de retención
- ▶ Incentivo para repatriación de capitales
- ▶ Fomento a la inversión productiva en México

Requisito temporal

Los recursos repatriados deben mantenerse invertidos en México al menos 3 años.

Tipos de inversión permitidos en Plan México

- ▶ Infraestructura productiva y logística
- ▶ Manufactura y producción industrial
- ▶ Desarrollo tecnológico e innovación
- ▶ Energías renovables y sustentables
- ▶ Cadenas de suministro y nearshoring
- ▶ Investigación y desarrollo (I+D)

Infraestructura

Manufactura

Tecnología

Energía

Logística

I+D

Objetivo del Plan México

Atraer inversión extranjera directa para fortalecer la competitividad de México en el contexto del nearshoring y la relocalización de cadenas de suministro globales.

Estímulo Fiscal Repatriación de Capitales (Art. Vigésimo Cuarto Transitorio) -

Provisionales y definitivas	Declaraciones de plataformas tecnológicas	Anual	Informativas	Visores	Derechos, productos y aprovecha... (DPA)	Devoluciones y compensa...
-----------------------------	---	-------	--------------	---------	--	----------------------------

- + Pagos de ISR, IVA, Retenciones por salarios y asimilados e IVA Nueva plataforma
- + Pagos de ISR, IVA, IEPS y Otras retenciones plataforma anterior
- + Consulta declaración de retorno de inversiones
- + Solicitud de autorización de disminución de coeficiente de utilidad
- + Declaración del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- + Pago provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- Declaración del ISR por recursos del extranjero retornados o ingresados al país

9.3.4. Deberán presentar en el Portal del SAT el “Aviso de destino de los recursos del extranjero retornados o ingresados al país” a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, en la “Declaración del ISR por recursos del extranjero retornados o ingresados al país”, en el apartado “Presentación”, seleccionando la opción “Aviso”, en el que informarán el monto total retornado y el destino de inversión de dichos recursos, conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los recursos retornados o ingresados al país durante el primer semestre de 2026, el citado aviso podrá presentarse a partir del 16 de abril de 2026 y a más tardar el 31 de enero de 2027.

II. Respecto de los recursos retornados o ingresados al país durante el segundo semestre de 2026, a más tardar el 31 de julio de 2027.

Quando los contribuyentes cambien el destino de inversión de los recursos retornados por una opción distinta a la que originalmente eligieron, deberán presentar la modificación al referido aviso dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se realice dicho cambio.

EXENCIÓN FISCAL

Se exime del pago de **ISR, IVA**, y otros impuestos a la **FIFA y sus subsidiarias**, así como a los participantes en la organización de la **Copa Mundial de Fútbol 2026** que se celebrará en México.

Beneficiarios de la exención

- ▶ Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
- ▶ Subsidiarias de FIFA establecidas para el evento
- ▶ Confederaciones y asociaciones de fútbol participantes
- ▶ Proveedores oficiales del evento
- ▶ Patrocinadores oficiales de la Copa Mundial
- ▶ Personal extranjero contratado para el evento

Periodo de aplicación
La exención aplica a partir de Septiembre de 2025 y durante el periodo de preparación, celebración y conclusión de la Copa Mundial de Fútbol 2026 en territorio mexicano.

Obligaciones fiscales exentas

- ▶ Formales (declaraciones, avisos, etc)
- ▶ De Pago (entero de contribuciones)
- ▶ De traslado (Ej: IVA,)
- ▶ De Retención (Ej: ISR e IVA)
- ▶ De Recaudación (Ej: Notarios)

Alcance de la exención
La exención aplica únicamente a los actos, actividades o ingresos directamente relacionados con la organización, preparación y celebración de la Copa Mundial de Fútbol 2026.

Requisitos de identificación

- ▶ Constancia emitida por la subsidiaria de FIFA que acredite la relación con el evento
- ▶ Documentación que compruebe la participación en la organización de la Copa Mundial
- ▶ Registro ante el SAT como beneficiario del estímulo fiscal
- ▶ Identificación oficial de representantes legales
- ▶ Comprobante de domicilio fiscal

Constancia de FIFA

La **subsidiaria de FIFA** deberá emitir una constancia oficial que identifique a las personas físicas y morales que participan en la organización del evento y que son elegibles para el estímulo fiscal.

Documentación requerida

- Contrato o convenio con FIFA o su subsidiaria
- Constancia de identificación emitida por FIFA
- Acta constitutiva (personas morales)
- RFC vigente
- Poder notarial de representantes legales

Continúa en la siguiente diapositiva: Proceso de registro, obligaciones de beneficiarios y vigencia del estímulo

Estímulo Fiscal FIFA (Art. Vigésimo Quinto Transitorio) - Continuación

Proceso de registro ante el SAT

La subsidiaria de la FIFA, mediante escrito libre informará al SAT sobre las personas que participarán en la organización y celebración de la competencia, sus pruebas, partidos y eventos.

Vigencia del estímulo

El estímulo fiscal estará vigente a partir de Septiembre de 2025 y comprenderá el periodo de organización y realización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, incluyendo las fases de preparación, ejecución y conclusión del evento.

Información de los beneficiarios

- ▶ Nombre, denominación o razón social
- ▶ R.F.C.
- ▶ Su participación (subsidiaria, asociación, miembro, confederación Contratista, persona transferida, voluntaria, jugador, etc)
- ▶ Tipos de ingresos, actos o actividades que realizarán
- ▶ Ciudad sede y país de residencia

No aplicable

- Personas del 69, 69-B y 69-B Bis
- Contribuyentes con créditos fiscales firmes o no garantizados
- Contribuyentes con certificados cancelados o sujetos o vinculados a causa penal fiscal





Ciudad de México, 10 de noviembre de 2025

TARJETA INFORMATIVA

Acota el Gobierno de México las medidas fiscales que otorgan exenciones a organizadores de la Copa Mundial FIFA 2026

En relación con las medidas fiscales y aduaneras aplicables a la organización de la Copa Mundial FIFA 2026, se informa que el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha llevado a cabo diversas mesas de trabajo con la FIFA para acotar las disposiciones fiscales aplicables a quienes participen en la organización y celebración de dicho evento deportivo.

Es importante aclarar que las facilidades en el entero de impuestos federales y locales forman parte de la Garantía Gubernamental comprometidas en su momento por el gobierno de Enrique Peña Nieto, hasta por 10 años a partir de 2018, para la FIFA y sus subsidiarias, proveedores, contratistas, personas físicas y cualquier tercero relacionado con la organización de dicho evento, con el fin de que México fuera la sede mundialista.

Cabe señalar que el actual Poder Legislativo autorizó en la Ley de Ingresos de la Federación una medida para permitir que solamente los sujetos que participen en la organización y celebración de la Copa Mundial, mediante la expedición de una norma habilitante, puedan aplicar a las garantías acordadas para el cumplimiento de ciertas obligaciones formales de pago, traslado, retención, recaudación, conforme las disposiciones fiscales vigentes sólo en 2026.

Se acordó que será la Secretaría de Hacienda, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien expida las disposiciones para dar cumplimiento a la Garantía Gubernamental.

* * *

Contenido del escrito libre que la Sociedad de la CMF 2026 presentará:

I. Nombre, denominación o razón social.

II. Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal.

III. Carácter de su participación en la Competencia y Eventos relacionados con la Competencia, tal como Asociación Anfitriona, Asociación Coanfitriona, Asociación Miembro de la FIFA, Confederación de la FIFA, Contratista de la FIFA, Emisora Anfitriona de la FIFA, Persona Transferida, Prestador de Servicio de la FIFA, Subsidiaria de la FIFA, Voluntario o cualquier otro carácter, en términos de la regla 9.4.3.

IV. Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la Competencia.

V. Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la Competencia.

VI. Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la Competencia.

VII. País o jurisdicción de residencia.

Estímulo Fiscal FIFA (Art. Vigésimo Quinto Transitorio) – RMF- 9.4.3 Tratamiento fiscal para los sujetos.

I. La FIFA, la Sociedad de la CMF 2026 y cualquier otra Subsidiaria de la FIFA, la Asociación Anfitriona, las Asociaciones Coanfitrionas, las Confederaciones de la FIFA y las Asociaciones Miembro de la FIFA, estarán a lo dispuesto en el Vigésimo Quinto transitorio, primer párrafo de la LIF, tratándose de la realización de los actos o actividades o de la percepción de ingresos relacionados con la Competencia o con los Eventos relacionados con la Competencia.

II. La Emisora Anfitriona de la FIFA y los Prestadores de Servicios de la FIFA estarán a lo dispuesto en el Vigésimo Quinto transitorio, primer párrafo de la LIF, en materia de IVA e IEPS, cuando deriven de la realización de actos o actividades relacionados con la Competencia o los Eventos relacionados con la Competencia, incluyendo los servicios prestados o bienes entregados a los sujetos que se encuentren incluidos en la información presentada en términos de la regla 9.4.2.

La Emisora Anfitriona de la FIFA y los Prestadores de Servicios de la FIFA únicamente estarán obligadas al pago del ISR que corresponda pagar por los ingresos percibidos, así como al cumplimiento de las obligaciones formales correspondientes.

III. Las Personas Transferidas, que entren y salgan del país dentro del periodo que comienza el 7 de mayo de 2026 y termina el 19 de agosto de 2026, por los ingresos que perciban de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II de esta regla que no sean residentes ni tengan un establecimiento permanente en México, o los actos o actividades realizados a dichos sujetos, relacionados con la Competencia o los Eventos relacionados con la Competencia, estarán sujetas a lo dispuesto en el Vigésimo Quinto transitorio, primer párrafo de la LIF, en materia de **ISR e IVA.**

IV. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de **jugadores, estarán obligadas al pago del ISR por los ingresos que obtengan por concepto de Remuneración Base y Premios en Metálico pagados por las Asociaciones Miembros de la FIFA, en relación con su participación en la Competencia y los Eventos relacionados con la Competencia, conforme a las disposiciones fiscales y los tratados para evitar la doble tributación que resulten aplicables.**

Por los ingresos distintos a los que se refiere el párrafo anterior que se obtengan por su participación en la Competencia y los Eventos relacionados con la Competencia, les será aplicable lo establecido en la fracción III de esta regla.

9.4.4. Para los efectos de la regla 9.4.3., fracción IV, se considerará que la fuente de riqueza de los ingresos obtenidos por los jugadores se encuentra en territorio nacional únicamente en la proporción que represente la cantidad de Partidos que tengan lugar en México en los que participe o sea convocado el jugador, respecto de la cantidad de Partidos en los que participe o sea convocado el jugador durante la Competencia.

Los jugadores a que se refiere esta regla, aplicarán lo dispuesto en el artículo 170, cuarto **(tasa del 25%)**, o quinto párrafo de la Ley del ISR según sea el caso. El jugador o su representante en el país, según corresponda, calculará el ISR que resulte y lo enterará, a más tardar el 19 de agosto de 2026

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IEPS



Modificaciones a las tasas y cuotas aplicables a **tabaco, bebidas saborizadas, videojuegos violentos y juegos con apuestas**

Ley de IEPS - Tabaco

Reforma al IEPS sobre **tabacos labrados** con aumento de tasa a **200%** (160% en 2025) e incremento gradual de cuota específica por cigarro hasta **2030**, incluyendo nuevos productos como bolsas de nicotina.

Aumento de tasa

200%

Nueva tasa del IEPS sobre tabacos labrados

- ▶ Aplicable a cigarros, puros y otros tabacos labrados
- ▶ Incremento significativo respecto a la tasa anterior
- ▶ Vigencia a partir del 1 de enero de 2026

Incremento gradual de cuota por cigarro

2026	\$0.8516 por cigarro
2027	\$0.9197 por cigarro
2028	\$0.9932 por cigarro
2029	\$1.0726 por cigarro
2030	\$1.1584 por cigarro

Nuevos productos incluidos

- ▶ Bolsas de nicotina (nicotine pouches) sin tabaco
- ▶ Productos de tabaco calentado (heat-not-burn)
- ▶ Dispositivos electrónicos de administración de nicotina
- ▶ Cualquier producto que contenga nicotina para consumo humano
- ▶ Misma tasa y cuota aplicable que a cigarros tradicionales
- ▶

Objetivo de la reforma

Desincentivar el **consumo de tabaco y nicotina** por razones de salud pública, alineándose con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para reducir las enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

Impacto esperado

- ▶ Reducción del consumo de productos de tabaco y nicotina
- ▶ Incremento en la recaudación fiscal para salud pública
- ▶ Desestímulo al inicio del consumo en jóvenes
- ▶ Equiparación fiscal entre productos tradicionales y nuevos
- ▶ Fortalecimiento de políticas de prevención del tabaquismo

Ley de IEPS – Bebidas saborizadas

CUOTA ANTERIOR	NUEVA CUOTA	INCREMENTO
\$1.6451	\$3.0818	+87%
por litro	por litro	aproximadamente

Se incrementa la cuota del IEPS para **bebidas saborizadas con azúcares añadidos** a \$3.0818 por litro, con **actualización anual** conforme a la inflación medida por el INPC.

Bebidas gravadas

- ▶ Refrescos y bebidas gaseosas con azúcares añadidos
- ▶ Bebidas energéticas y deportivas azucaradas
- ▶ Aguas saborizadas con azúcares añadidos
- ▶ Concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas azucaradas
- ▶ Bebidas con cafeína y azúcares añadidos
- ▶ Cualquier bebida saborizante con azúcares añadidos

Actualización anual

- ▶ La cuota se actualizará cada año en enero
- ▶ Se utilizará el factor de actualización del INPC
- ▶ La actualización será automática sin necesidad de reforma
- ▶ El SAT publicará la cuota actualizada en el DOF

Objetivo de la medida
Esta reforma busca **desincentivar el consumo** de bebidas azucaradas para combatir problemas de salud pública como obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares, alineándose con recomendaciones de la OMS.

Impacto en precios

- ▶ Botella de 600 ml: incremento de aproximadamente \$1.09 en impuesto
- ▶ Botella de 1 litro: incremento de aproximadamente \$1.81 en impuesto
- ▶ Botella de 2 litros: incremento de aproximadamente \$3.62 en impuesto
- ▶ El impacto final en precio al consumidor dependerá de la estrategia de cada productor

Obligaciones de contribuyentes

- ▶ Productores e importadores deben aplicar la nueva cuota
- ▶ Presentar declaraciones mensuales del IEPS
- ▶ Llevar controles volumétricos de producción
- ▶ Actualizar sistemas de facturación con la nueva cuota
- ▶ Mantener registros detallados de inventarios

Entrada en vigor
La nueva cuota de **\$3.0818 por litro** entra en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Los contribuyentes deben ajustar sus procesos de cálculo y pago del IEPS desde esa fecha.

Ley de IEPS – Videojuegos violentos

NUEVO IMPUESTO

Se establece un **nuevo IEPS del 8%** sobre videojuegos con contenido violento clasificados como **no aptos para menores de 18 años**, aplicable tanto a ventas físicas como digitales.

Videojuegos gravados

- ▶ Videojuegos clasificados como +18 años por contenido violento
- ▶ Juegos con violencia explícita, sangre y contenido gráfico intenso
- ▶ Tanto en formato físico (discos, cartuchos) como digital
- ▶ Incluye juegos para consolas, PC y dispositivos móviles
- ▶ Aplica independientemente del país de origen del juego

Tasa aplicable

- ▶ Tasa del 8% sobre el precio de venta al público
- ▶ Base gravable: precio sin incluir IVA ni el propio IEPS
- ▶ Se calcula sobre cada unidad vendida o descargada
- ▶ Para suscripciones: aplica sobre el monto mensual o periódico

Clasificación de videojuegos
La clasificación se basa en el sistema **ESRB** (Entertainment Software Rating Board) o equivalente reconocido internacionalmente. Los juegos con clasificación **"M" (Mature 17+)** o **"AO" (Adults Only 18+)** están sujetos al impuesto.

Alcance del impuesto

- ▶ Ventas físicas en tiendas y establecimientos comerciales
- ▶ Descargas digitales a través de plataformas en línea
- ▶ Suscripciones a servicios de videojuegos (streaming de juegos)
- ▶ Micropagos y contenido descargable (DLC) de juegos +18
- ▶ Ventas por distribuidores nacionales y extranjeros con operaciones en México

Obligaciones de contribuyentes

- ▶ Registrarse ante el SAT como contribuyentes del IEPS
- ▶ Presentar declaraciones mensuales del impuesto
- ▶ Mantener registros de ventas por clasificación de videojuegos
- ▶ Emitir CFDI con el IEPS desglosado correctamente
- ▶ Plataformas digitales extranjeras deben nombrar representante legal en México

Entrada en vigor
El impuesto entra en vigor a partir del **1 de enero de 2026**. Las ventas y descargas realizadas a partir de esa fecha estarán sujetas al IEPS del 8%, independientemente de cuándo se haya celebrado el contrato o acuerdo de venta.

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes siguientes:

El estímulo fiscal consiste en una cantidad **equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse en la enajenación de los videojuegos** a que se refiere la fracción I del presente artículo o en la prestación de los servicios a que se refiere la fracción II del mismo artículo y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente del bien o servicio cantidad alguna por concepto del citado impuesto. El estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la realización de las citadas actividades.

Ley de IEPS – Juegos con apuestas

TASA ANTERIOR

30%



NUEVA TASA

50%

Se incrementa la tasa del IEPS para **juegos con apuestas y sorteos** del 30% al 50%, aplicable tanto a establecimientos físicos como a **plataformas en línea** que operen en territorio nacional.

Juegos y servicios gravados

- ▶ Casinos, salas de juego y centros de apuestas físicos
- ▶ Apuestas deportivas presenciales y en línea
- ▶ Juegos de azar a través de Internet (póker, ruleta, blackjack)
- ▶ Sorteos, rifas y concursos con premio en efectivo
- ▶ Máquinas tragamonedas y juegos electrónicos de azar
- ▶ Apuestas remotas y plataformas de juego en línea

Base gravable

- ▶ 50% sobre la diferencia entre apuestas recibidas y premios pagados

Objetivo de la reforma

El incremento busca **aumentar la recaudación** del sector de juegos y apuestas, así como desincentivar la ludopatía y regular más estrictamente las plataformas de juego en línea.

Plataformas en línea

- ▶ Operadores extranjeros deben registrarse ante el SAT
- ▶ Nombrar representante legal en territorio nacional
- ▶ Presentar declaraciones mensuales del IEPS
- ▶ Mantener servidores o sistemas de respaldo en México
- ▶ Bloqueo de plataformas que no cumplan con obligaciones fiscales

Obligaciones de operadores

- ▶ Llevar contabilidad separada de operaciones de juegos y apuestas
- ▶ Emitir CFDI por premios pagados superiores a cierto monto
- ▶ Retener ISR sobre premios conforme a la LISR
- ▶ Presentar declaración informativa de premios pagados
- ▶ Implementar controles para prevenir lavado de dinero

Entrada en vigor

La nueva tasa del **50%** entra en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Los operadores deben ajustar sus sistemas de cálculo y pago del IEPS desde esa fecha.

Ley de IEPS – Transitorios

Reglas de aplicación temporal para **operaciones celebradas antes del 1 de enero de 2026** con cobro, entrega o prestación posterior a esa fecha, determinando qué tasa o cuota del IEPS aplica.

Principio general

- ▶ Las nuevas tasas y cuotas del IEPS aplican a partir del 1 de enero de 2026
- ▶ El momento de causación determina qué tasa o cuota aplicar
- ▶ Se considera la fecha de cobro, entrega o prestación del servicio
- ▶ Los contratos celebrados antes no eximen de aplicar las nuevas disposiciones

Operaciones celebradas antes del 1 de enero de 2026

- ▶ Contratos vigentes: aplica nueva tasa si el cobro es posterior al 1 de enero
- ▶ Suscripciones activas: renovaciones posteriores al 1 de enero usan nueva tasa
- ▶ Ventas a crédito: pagos posteriores al 1 de enero aplican nueva tasa
- ▶ Servicios prepagados: si se prestan después del 1 de enero, aplica nueva tasa
- ▶ Entregas diferidas: mercancías entregadas después del 1 de enero usan nueva cuota

Momento de causación del IEPS

- ▶ Para enajenación: momento en que se cobra o sea exigible la contraprestación
- ▶ Para prestación de servicios: cuando se cobren las contraprestaciones
- ▶ Para importación: al momento del despacho aduanero
- ▶ Lo que ocurra primero determina la tasa o cuota aplicable

Casos específicos

- ▶ Suscripción anual de videojuegos contratada en 2025: renovación en 2026 aplica IEPS del 8%
- ▶ Venta de cigarros a crédito en diciembre 2025: pago el 11 de enero 2026 aplica nueva cuota
- ▶ Contrato de juegos con apuestas firmado en 2025: cobros el 11 de enero de 2026 aplican tasa de 8%
- ▶ Bebidas saborizadas vendidas en 2025 pero entregadas en 2026: aplica cuota de \$3.0818
- ▶ Servicios digitales prepagados en 2025 para uso en 2026: aplican nuevas tasas

Obligaciones de transición

Los contribuyentes deben **actualizar sus sistemas** de facturación y cálculo del IEPS antes del 1 de enero de 2026. Deben identificar contratos y operaciones vigentes que se verán afectados por las nuevas tasas y cuotas para aplicarlas correctamente.

Ajustes necesarios

Es necesario revisar y, en su caso, **renegociar contratos** celebrados antes de 2026 para reflejar el impacto de las nuevas tasas y cuotas del IEPS. Los sistemas contables y de facturación deben configurarse para aplicar automáticamente las disposiciones transitorias según la fecha de causación.

Recomendaciones

Realizar un inventario de contratos vigentes, identificar fechas de cobro y entrega, capacitar al personal sobre las nuevas disposiciones, y consultar con asesores fiscales para casos complejos o ambiguos de aplicación de las reglas transitorias.

Salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2026

Incremento de

13%

para el salario mínimo general y profesionales

Zona del Salario Mínimo General

2025

2026

\$278.80 → \$315.04

MENSUAL

General: \$9,582.47



Gobierno de
México

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

 **CONASAMI**
Consejo Nacional de Salarios Mínimos



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Reformas Fiscales

Código Fiscal de la Federación

Mayores Facultades y Sanciones

2026





Comunicado 53/2025
Ciudad de México, 20 de octubre de 2025.

SAT da a conocer criterios de programación de auditorías

Como una práctica de transparencia proactiva y con el fin de establecer piso parejo en el cobro de las contribuciones y brindar certidumbre jurídica a las y los contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer los criterios de programación de auditorías.

Indicadores de riesgo

La autoridad fiscal solo audita a los contribuyentes que son identificados con conductas de alto riesgo para dejar de pagar impuestos, dejar de enterar retenciones o tratar de obtener saldos a favor ilegales, entre otras, en los siguientes supuestos:

- Celebran operaciones con factureras o nomineras.
- Presentan pérdidas fiscales recurrentes.
- Simulan o abusan de deducciones.
- Obtienen ingresos que no son declarados.
- Abusan de estímulos fiscales.
- Presentan inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- Importan productos con precios por debajo del mercado, e incumplen con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- No pagan retenciones por sus empleados.
- Realizan operaciones con paraísos fiscales.
- Solicitan devoluciones improcedentes.
- Pagan menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.

Criterios de selección y número de auditorías

A partir de la identificación de dichas conductas se prioriza el inicio de auditorías a los contribuyentes que presentan mayores calificaciones de riesgo. Para 2026 se considerará abrir el siguiente número de auditorías de acuerdo al padrón auditable correspondiente:

Tipo de contribuyentes	Porcentaje de contribuyentes a auditar respecto al padrón (%)	Universo de contribuyentes (número)	Número promedio de contribuyentes a auditar anualmente
Total	0.02 %	66,825,304	16,200
Grandes contribuyentes	6.3 %	15,873	1,200
Pequeños y medianos	0.02 %	66,809,431	12,000
Comercio exterior	2.5 %	116,467	3,000

El SAT reitera su compromiso de seguir empleando mecanismos de auditoría rigurosos y en estricto apego a la ley para combatir la evasión y la elusión fiscal, con el fin de consolidar un sistema tributario justo y equitativo por el bienestar de México.

¡Todas y todos contribuimos al bienestar de México!

--0--



Tipo de contribuyente	Contribuyentes activos	Porcentaje del total	Recaudación (mdp)	Porcentaje del total
Total^{1/}	66,383,486	100	4,954,682	100
 Grandes Contribuyentes ^{2/}	16,131	0.02	2,556,094	52
 Personas morales	2,530,900	4	1,004,243	20
 Personas físicas ^{3/}	11,868,641	18	139,538	3
 Sueldos y salarios	51,858,257	78	1,254,807	25

Fuente: Informe tributario y de gestión 4to. Trimestre 2024 (SAT)

RESTRICCIÓN CERTIFICADOS (ART. 17-H BIS)

Causales relacionadas con RESICO

- ▶ *Se adecua el supuesto para los RESICOS, para eliminar la referencia a la declaración anual, ya que no tienen obligación de presentar declaración dicha declaración. (FRACC I)*

Causales relacionadas con Ley Aduanera

- ▶ Incumplimiento de presentar documentos o informes requeridos por autoridades aduaneras
- ▶ Incumplimientos relacionados con la obligación de llevar sistemas de control de inventarios

Consecuencia de la restricción

Los contribuyentes con certificados restringidos no podrán emitir CFDI hasta regularizar su situación fiscal.

Causales relacionadas con Art. 49-Bis

- ▶ *No desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes dentro del plazo establecido. (ART. 17-H, FRACC. XIII)*
- ▶ *Detecten que los contribuyentes que recibieran los CFDI, no corrigieron su situación fiscal. (FRACC. XV)*

Otras causales de restricción

- ▶ *Contribuyentes con créditos fiscales firmes no pagados, cuando en el ejercicio inmediato anterior a la restricción hayan emitido CFDI por monto superior a 4 veces el crédito fiscal histórico. (FRACC. XIII)*
- ▶ No declare clave del ingreso en el "TIPO" de comprobante.
- ▶ No declare el Núm. de permiso CNE o venda sin haberlo importado o adquirido legalmente.

IMPORTANTE

La restricción de certificados impide la emisión de CFDI y puede derivar en la cancelación definitiva del certificado

Facultades del SAT

- ▶ Requerir información sobre la actividad económica del contribuyente
- ▶ Verificar la situación fiscal de contribuyentes sin actividad
- ▶ Solicitar aclaración sobre la falta de presentación de declaraciones
- ▶ Notificar al contribuyente sobre irregularidades detectadas
- ▶ Iniciar procedimientos de suspensión o cancelación del RFC

Suspensión de obligaciones tras:

3

ejercicios consecutivos

SUSPENSIÓN

Consecuencias de la suspensión

El contribuyente no podrá emitir comprobantes fiscales digitales ni realizar operaciones que requieran RFC activo hasta que regularice su situación.

Cancelación del RFC tras:

5

ejercicios consecutivos

CANCELACIÓN

Causales de suspensión y cancelación

- ▶ No presentar declaraciones durante 3 ejercicios consecutivos (suspensión)
- ▶ No presentar declaraciones durante 5 ejercicios consecutivos (cancelación)
- ▶ Sin actividades económicas (no presentar declaraciones sin estar obligados)
- ▶ Sin requerimientos o avisos o CFDI

Emisión de Reglas

El SAT emitirá reglas procedimentales sobre la suspensión y cancelación del RFC..

RFC PERSONAS FISICAS

Cancelación automática del RFC de P.F. en los casos de defunción..

NUEVA CAUSAL DE NEGATIVA

El SAT podrá **negar la inscripción al RFC** cuando los **representantes legales, socios o accionistas** de la persona moral solicitante tengan **irregularidades fiscales** pendientes de solventar.

Irregularidades de representantes legales, socios o accionistas o integrante de sus estructura orgánica

- ▶ Tener créditos fiscales firmes sin garantía o sin pago
- ▶ No localizado en domicilio fiscal
- ▶ Cancelación de sellos digitale
- ▶ Cancelación de créditos fiscales x incosteable o insolvencia
- ▶ Condonación de créditos fiscales
- ▶ Dar efecto fiscal a CFDI que amparen operaciones inexistentes (sin materialidad)
- ▶ Sentencias por delitos fiscales

Alcance de la verificación

El SAT verificará la situación fiscal de todos los representantes legales, socios y accionistas con participación significativa en la persona moral solicitante.

Continúa en la siguiente diapositiva: Procedimiento de verificación, derecho de aclaración y consecuencias

RFC (Art. 27) - Continuación

Procedimiento de verificación

- ▶ El SAT consultará bases de datos fiscales de representantes y socios
- ▶ Se notificará al solicitante sobre irregularidades detectadas
- ▶ El contribuyente tendrá oportunidad de aclarar o subsanar
- ▶ Se emitirá resolución fundada y motivada
- ▶ El contribuyente podrá interponer medios de defensa

Derecho de aclaración

El solicitante tendrá derecho a presentar documentación que desvirtúe las irregularidades detectadas o que acredite su regularización antes de que se emita la resolución definitiva.

Consecuencias de la negativa

- ▶ No se podrá obtener RFC hasta regularizar la situación
- ▶ Imposibilidad de iniciar operaciones formales
- ▶ No se podrán emitir comprobantes fiscales
- ▶ Limitación para realizar trámites que requieran RFC

Nueva solicitud

Una vez regularizada la situación fiscal de los representantes o socios, se podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción al RFC.



REQUISITOS CFDI (ART. 29-A)

Nuevos requisitos de CFDI

- ▶ Incluir número de permiso de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en CFDI relacionados con hidrocarburos y petrolíferos
- ▶ Los CFDI amparen operaciones existentes, verdaderas y reales.

Permiso CNE

Los contribuyentes que realicen operaciones con **hidrocarburos y petrolíferos** deberán incluir en sus CFDI el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.

Operaciones reales

- ▶ Los CFDI deben amparar operaciones efectivamente realizadas
- ▶ Debe existir materialidad de las operaciones
- ▶ Contar con documentación comprobatoria
- ▶ Verificar la capacidad operativa y material del proveedor

Ampliación de plazo de cancelación

SE INCORPORA REGLA

Se amplía el plazo para cancelar CFDI a más tardar en el mes en que deba presentarse la declaración anual de ISR

Consecuencias del incumplimiento

Los CFDI que no cumplan con los nuevos requisitos podrán ser considerados como **FALSOS** para efectos fiscales, lo que impedirá la deducción o acreditamiento correspondiente.

Obligaciones adicionales

- ▶ Conservar documentación que acredite la materialidad de las operaciones
- ▶ Implementar controles internos de validación
- ▶ Verificar la situación fiscal de proveedores
- ▶ Atender requerimientos de información del SAT

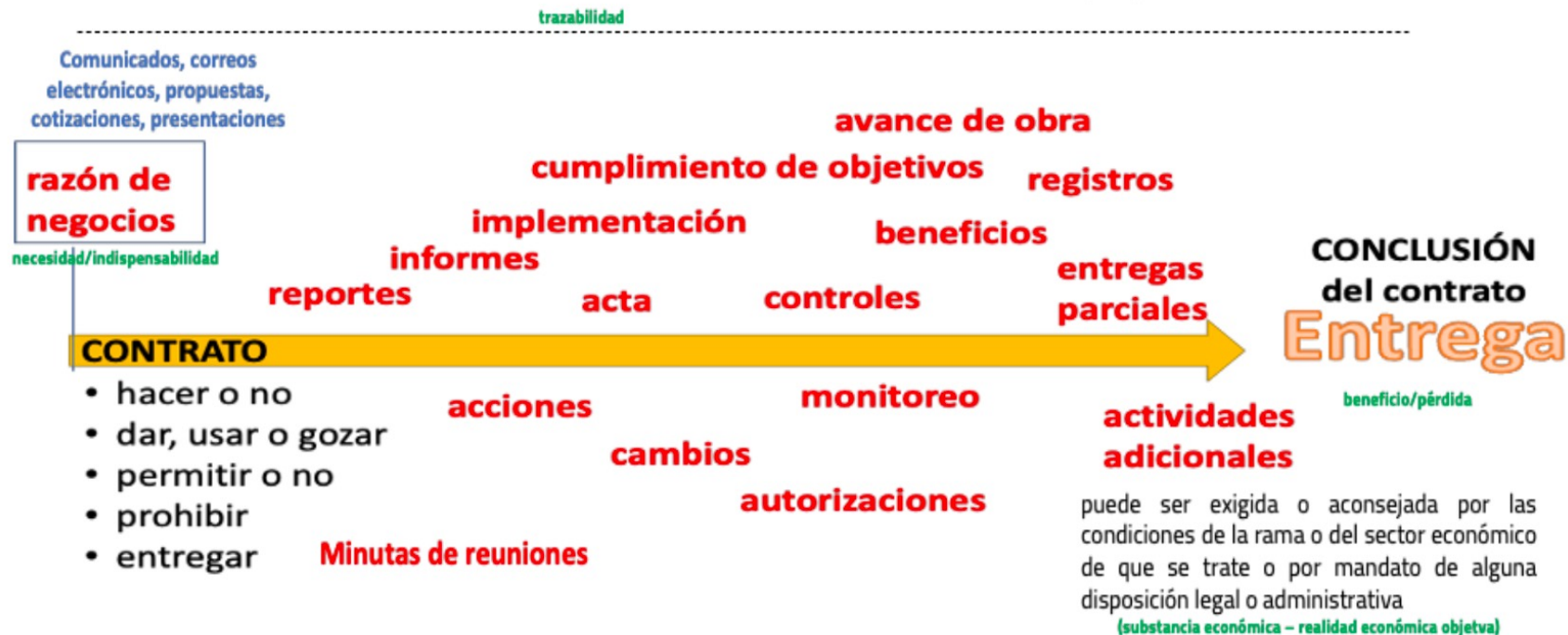
Entrada en vigor

Los nuevos requisitos entran en vigor a partir del 1 de enero de 2026, otorgando un periodo de adaptación para los contribuyentes.

MATERIALIDAD DE OPERACIONES (ART. 29-A)

Estándar probatorio (suficiente)

un acto u operación aparente o ficticio no incorpora derechos u obligaciones a las partes con un valor económico real equivalente al efecto legal-tributario que se pretende



principio ontológico de la prueba:

"lo ordinario (servicio/bienes) se presume; lo extraordinario (simulación) se prueba"

Los TRIBUNALES han señalado que no es suficiente USAR

- **Contrato(s)**
- **CFDI('s)**
- **Comprobante(s) de pago**
- **Registro(s) contable(s)**

para acreditar o demostrar la materialidad de operaciones y la realidad o veracidad de actos u operaciones



**La prueba idónea exige evidencia “fehaciente” de la materialidad
(no solo asientos contables, contrato o facturas/soportes genéricos)**

- En sesión de siete de agosto de 2018, la 1S de la SS del TFJA resolvió el juicio contencioso 582/17-29-01-6/875/18-S1-02-04, para establecer que la documentación comprobatoria de registros contables debe demostrar fehacientemente la materialidad de los movimientos/variaciones patrimoniales, permitiendo apreciar documentalmente los hechos que los originan ; no basta “papel” contable sin sustancia fáctica.
- 11 de octubre de 2018 se aprueba la tesis y se fija el criterio en la tesis VIII-P-1aS-783 y reiteraciones, publicada en la RTFJA. Octava Época. Año V. No. 49. Diciembre 2020, p. 405, de rubro:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. NATURALEZA Y UTILIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. NATURALEZA Y UTILIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES. El artículo 6, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece que las contribuciones se realizan conforme a las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales. A su vez, el párrafo tercero del referido numeral, establece que corresponde a los contribuyentes determinar las obligaciones tributarias a su cargo. Ahora bien, para que los gobernados determinen de manera correcta las contribuciones a su cargo, debe de tenerse en consideración, que la contabilidad es la base para la liquidación de los tributos, de esa manera, es imprescindible que la misma **refleje fielmente la realidad contributiva del sujeto pasivo al patentizar la realidad económica**, a través de las **modificaciones y movimientos en el patrimonio del sujeto pasivo**. En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 28 fracción I, del Código Fiscal de la Federación –vigente en el 2014– la contabilidad se integra, entre otros elementos, con los registros o asientos contables y la documentación comprobatoria; por lo tanto, si **la contabilidad** es la base para la liquidación de las contribuciones y la misma **debe de reflejar de manera adecuada los hechos económicos** que se traducen en modificaciones o movimientos en el patrimonio del contribuyente, es menester que la documentación comprobatoria de los registros contables, debe ser aquella que demuestre fehacientemente la materialidad de los movimientos o modificaciones registrados en el patrimonio del contribuyente, a fin de que se pueda apreciar –documentalmente– los hechos que originaron las variaciones del mismo y así, estar en aptitud de apreciar de manera adecuada el hecho generador de la contribución.

MATERIALIDAD DE OPERACIONES (ART. 29-A)

- "COMPROBANTES FISCALES. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29- Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A RECONOCER DE FORMA AUTOMÁTICA EL EFECTO QUE CON ESTOS SE PRETENDE"

(VIII-P-1aS-214. RFTJA/16 2017¹¹. p. 314)

- "COMPROBANTES FISCALES. LOS REGISTROS CONTABLES DEBEN ESTAR APOYADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, POR LO SI ÚNICAMENTE OBRAN AQUÉLLOS, LA AUTORIDAD FISCALIZADORA ESTÁ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN ELLOS"

(VIII-P-1aS-576. RTFJA/34 2019⁰⁵, 296)

- "DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. NATURALEZA Y UTILIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES"

(VIII-P-1aS-450. RFTJA/28 2018¹¹. p. 395)

- "RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE"

(VIII-P-1aS-217. RTFJA/16 2017¹¹, p. 317)

Ejercicio de facultades de comprobación

- Segunda Sala - SCJN. CT 405/2018, 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL **PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE**, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Procedimientos distintos 69-B y 42 CFF; no se excluyen entre sí
- La autoridad fiscal legalmente puede determinar que el acto o las operaciones carecen de valor probatorio y **no tomarlos en cuenta** para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente

Fiscalización cuestionamiento las operaciones

VIII-J-2aS-62 (8a.) del TFJA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS.

- la autoridad puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación, porque debe verificar las operaciones de un contribuyente
- el registro contable se integra con la documentación que lo compruebe, conforme a las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones

VIII-J-1aS-87 del TFJA

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL.- A TRAVÉS DE ÉSTAS PUEDE DETERMINARSE LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS FISCALES, SIN QUE SEA NECESARIO INICIAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- FC no se limita a detectar incumplimientos que deriven en la determinación de un crédito fiscal al contribuyente omiso, sino que lleva implícita la posibilidad de que la autoridad ***verifique si efectivamente lo manifestado por el contribuyente corresponde a la realidad***
- la autoridad fiscal sí cuenta con facultades para restar eficacia probatoria a los CFDI, contratos y demás documentos relacionados, únicamente para la determinación, devolución o acreditamiento de las contribuciones

Continúa...

Continúa...

- Debe emitir una resolución fundada y motivada determine si existen las operaciones que el contribuyente registró y documentó en su contabilidad que son inexistentes exclusivamente para efectos fiscales
- La inexistencia para efectos fiscales no implica la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario
- Desde mayo de 2019 y en noviembre de ese año jurisprudencia. Publicación 2020
- PJJF partir del 17 de junio de 2019

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- Procedimientos arts. 69-B CFF vs 42 CFF son distintos
- Art. 69-B CFF no excluye facultades de comprobación del art. 42 CFF
- Si el contribuyente sujeto a las FC no acredita la real materialización de las actividades, actos u operaciones registradas en su contabilidad y CFDI, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia
- La autoridad puede determinar que los documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente

- **COMPROBANTES FISCALES.** EL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS RESPECTIVOS NO IMPLICA QUE EN AUTOMÁTICO PROCEDA LA DEVOLUCIÓN O ACREDITAMIENTO SOLICITADO CON BASE EN ELLOS

1a. CXCVII/2013 (10a.)
L XXI, T-1, SJFG/201306, 601, r. 2003829

- **MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES QUE AMPARAN COMPROBANTES A LOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DIERON EFECTOS FISCALES. PARA ACREDITARLA EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INSUFICIENTE CON DEMOSTRAR EL PAGO CORRESPONDIENTE**

XXX.1o.2 A (11a.)
L21, T-VI, GSJF/202301, p. 6613, r. 2025765

- **DOCUMENTOS PRIVADOS.** DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE **"FECHA CIERTA"** TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

2./J 161/2019 (10a.)
L73, T-I, GSJF/201912, 466, r. 2021218

- ✓ **CONTRATOS. NO SON DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR POR SÍ MISMOS LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS PACTADOS**

IX-J-SS-38

- ✓ **PRUEBA PERICIAL EN MATERIA CONTABLE. RESULTA INSUFICIENTE PARA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES OBSERVADAS POR LA AUTORIDAD FISCAL, SI LA MISMA SE ENCUENTRA ENCAMINADA A DEMOSTRAR ÚNICAMENTE EL REGISTRO CONTABLE DE LAS MISMAS**

IX-P-1aS-41

- ✓ **SUSTANCIA ECONÓMICA. SU EXISTENCIA COMO PARÁMETRO OBJETIVO DEMOSTRATIVO DE LA MATERIALIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

VIII-CASE-REF-36

- ✓ **GASTO Estrictamente indispensable. El señalado requisito de deducibilidad, para fines del impuesto sobre la renta, parte de la premisa de materialidad o existencia de las operaciones que el contribuyente pretende deducir.**

VIII-CASR-NCIV-2

- ✓ **Alcance jurídico del convenio de confidencialidad entre las partes contratantes para acreditar la materialidad de operaciones**

VIII-CASE-REF-7

- ✓ **Razón de negocios. La autoridad puede considerar su ausencia como uno de los elementos que la lleven a determinar la falta de materialidad de una operación, caso en el cual, la carga probatoria para demostrar la existencia y regularidad de la operación, corre a cargo del contribuyente**

VIII-J-1a5-99

Sujetos obligados

- ▶ Proveedores de servicios digitales residentes en México o en el extranjero
- ▶ Plataformas tecnológicas de intermediación
- ▶ Marketplaces y comercio electrónico
- ▶ Servicios de streaming y contenido digital
- ▶ Aplicaciones móviles con transacciones comerciales

Obligación principal

Proporcionar al SAT **acceso permanente en línea** a la información fiscal relacionada con las operaciones realizadas a través de sus

Información requerida

- ▶ Datos de identificación de usuarios y prestadores de servicios
- ▶ Registro detallado de transacciones realizadas
- ▶ Montos, fechas y conceptos de las operaciones
- ▶ Medios de pago utilizados
- ▶ Comisiones cobradas por la plataforma

Continúa en la siguiente diapositiva: Modalidades de acceso del SAT, plazos, sanciones y protección de datos

SERVICIOS DIGITALES (ART. 30-B) (NUEVO) - Continuación

Modalidades de acceso del SAT

- ▶ Acceso directo en línea a bases de datos de la plataforma
- ▶ Consulta permanente y en tiempo real
- ▶ Descarga de información en formatos estructurados
- ▶ API o interfaces de conexión segura
- ▶ Reportes periódicos automatizados

Plazo de implementación

Los proveedores de servicios digitales deberán implementar los mecanismos de acceso conforme a las **reglas de carácter general** que emita el SAT.

Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento de la obligación de proporcionar acceso permanente en línea será sancionado con el bloqueo temporal del acceso al servicio digital con forme a la LIVA (arts. 18-H BIS y 18-H QUINTUS)..

Protección de datos

- ▶ Garantizar confidencialidad de la información
- ▶ Cumplir con normativa de protección de datos personales
- ▶ Implementar medidas de seguridad informática

RECONSIDERACION DE CRÉDITOS FISCALES (ART. 36) - Parte 1

FACULTAD DISCRECIONAL

Las **autoridades fiscales superiores** podrán revisar de manera **discrecional** las resoluciones sobre **créditos fiscales** emitidas por autoridades subordinadas, con la facultad de modificarlas o revocarlas en favor de contribuyente.

Alcance de la facultad

- ▶ Aplica a resoluciones sobre determinación de créditos fiscales
- ▶ Incluye resoluciones sobre imposición de multas
- ▶ Puede ejercerse de oficio por la autoridad superior

Antes se hacia referencia a resoluciones administrativas de carácter individual no favorables

Procedimiento de revisión

- ▶ La autoridad superior analiza el expediente completo
- ▶ Debe fundar y motivar su decisión
- ▶ Puede solicitar información adicional
- ▶ Emite nueva resolución sustituyendo la anterior
- ▶ Notifica al contribuyente la nueva resolución

Objetivo de la facultad

Garantizar la **uniformidad de criterios** en la aplicación de las disposiciones fiscales y corregir errores o irregularidades en las resoluciones emitidas por autoridades inferiores.

Continúa en la siguiente diapositiva: Posibles resultados de la revisión, garantías del contribuyente y consecuencias

RECONSIDERACION DE CRÉDITOS FISCALES (ART. 36) - Continuación

Posibles resultados de la revisión

- ▶ Modificar parcialmente la resolución (disminuir el crédito)
- ▶ Revocar totalmente la resolución original

Garantías del contribuyente

La revisión debe respetar las garantías de **legalidad, fundamentación y motivación**. La nueva resolución no es impugnabile por medios ordinarios.

Límites de la facultad

La autoridad superior no puede agravar la situación del contribuyente.

Consecuencias para el contribuyente

- ▶ Puede resultar en reducción del crédito fiscal
- ▶ Genera nueva oportunidad de defensa. (AMPARO)

VISITAS DOMICILIARIAS

Verificación de operaciones reales amparadas en CFDI

Objeto de las visitas domiciliarias

- ▶ Verificar la materialidad de las operaciones amparadas en CFDI
- ▶ Comprobar la existencia de activos, personal y capacidad material
- ▶ Revisar la capacidad operativa del contribuyente
- ▶ Validar que las operaciones sean reales y efectivamente realizadas
- ▶ Verificar la razón de negocios

Alcance de la verificación

Las autoridades fiscales podrán realizar visitas domiciliarias específicas para verificar que las operaciones documentadas en CFDI correspondan a operaciones **EXISTENTES, VERDADERAS Y REALES**.

Aspectos a verificar

- ▶ **MATERIALIDAD.**
 - *Probar lo que realmente ocurrió (documentación física o digital), que no es ficticia, ni simulada.*
- ▶ **SUSTANCIA ECONOMICA.**
 - *Se enfoca a la realidad de la transacción, prioriza su sesencia económica sobre su forma.*

Continúa en la siguiente diapositiva: Herramientas tecnológicas como medio de prueba válido

HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Uso de tecnología como medio de prueba válido

- Herramientas tecnológicas autorizadas
- ▶ Sistemas informáticos y bases de datos del SAT
 - ▶ Análisis de información digital y metadatos
 - ▶ Cruces de información automatizados
 - ▶ Herramientas de inteligencia artificial y análisis de datos
 - ▶ FOTOGRAFÍAS, AUDIOS y VIDEOS EN LAS VISITAS

Validez probatoria

Los resultados obtenidos mediante **herramientas tecnológicas** tendrán pleno valor probatorio en los procedimientos de fiscalización y serán considerados como prueba válida.

- Que se pretende probar en desarrollo de la visita
- Entre Otras Circunstancias:
- ▶ Características de lugar
 - ▶ Fechas
 - ▶ Horas

Modernización de la fiscalización

Esta reforma reconoce formalmente el uso de tecnología avanzada en los procedimientos de fiscalización, dotando de certeza jurídica a las pruebas digitales.

OBLIGACION DE INFORMAR A ADMINISTRADORES U ORGANO DE DIRECCION

Revisiones a las que aplica

- ▶ Revision de Gabinete
- ▶ Visitas domiciliarias
- ▶ Revisiones electrónicas
- ▶

Momento de informar

La autoridad fiscal debe **informar al contribuyente, su representante legal u órgano de administración** sobre los hechos u omisiones. Dentro de los 10 días hábiles **POSTERIORES** al levantamiento de la última acta parcial, oficio de observaciones o resolución provisional. (*antes los 10 días eran previos*)

Cambio de administradores o integrantes del órgano de dirección.

- ▶ SAT lo solicita desde el inicio de sus facultades
- ▶ Contribuyente obligado a informar cualquier cambio en la siguiente actuación de la autoridad
- ▶ En caso de que el contribuyente no informe los cambios (nombre, domicilio, telefono, mail, medios de contacto) se entenderá que no ejerce su derecho a ser informado.

INFORMES DE TERCEROS (ART. 48)

Se amplían las **facultades del SAT** para requerir información económica y financiera, incluyendo la posibilidad de solicitar datos con **metodologías específicas** que permitan verificar la correcta determinación de contribuciones.

Facultades ampliadas del SAT

- ▶ Requerir información económica y financiera detallada
- ▶ Solicitar datos con un **orden, metodologías y características específicas**
- ▶ Obtener información en gral de cuentas
 - *Antes se limitaba a las cuentas bancarias, ahora incluye FINTECHs*

Metodologías específicas

- ▶ Integraciones de cuentas en gral.
- ▶ Papeles de trabajo con características especiales
- ▶ Cruces de información automatizados
- ▶ Análisis de flujos financieros

Objetivo de la reforma

Fortalecer las capacidades de **verificación y fiscalización** del SAT mediante el acceso a información con metodologías y características que permitan detectar inconsistencias y omisiones fiscales.

Sujetos obligados a proporcionar información

- ▶ Instituciones financieras y bancarias
- ▶ Empresas que realicen operaciones con el contribuyente
- ▶ FINTCHs (*Ej: Nu Bank, Ualá, mercado Pago, Clip, Kueski, etc*)
- ▶ Plataformas digitales y tecnológicas
- ▶ El contribuyente
- ▶ Cualquier tercero con información relevante

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de los requerimientos de información será sancionado conforme al CFF, incluyendo multas. Los terceros están obligados a proporcionar la información en los plazos establecidos.

Confidencialidad

La información proporcionada por terceros estará sujeta a las disposiciones de **confidencialidad fiscal** y solo podrá utilizarse para fines de fiscalización.

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR OPERACIONES REALES DE CFDI (ART. 49 BIS)

Procedimiento específico para verificar que las operaciones amparadas en CFDI correspondan a **operaciones, existentes, verdaderas y reales**

PASO 1

Notificación Orden de Visita

El SAT notifica orden de visita sobre la presunción de que las operaciones amparadas en CFDI no corresponden a operaciones reales



PASO 2

PLAZO: 5 DÍAS

Desarrollo de la visita domiciliaria

El contribuyente puede presentar información y documentación para desvirtuar la presunción



PASO 3

PLAZO: 15 DÍAS

Resolución del SAT

El SAT valora la información y documentación presentada por el contribuyente y emite resolución definitiva



PASO 4

PLAZO: 45 DÍAS

Publicación de resultados

El SAT publica en el D.O.F. Nombre y RFC del contribuyente para que terceros reviertan efectos de los comprobantes



PASO 5

PLAZO: 30 DÍAS

Resolución definitiva

El SAT emite resolución definitiva sobre la verificación de las operaciones

Documentación para desvirtuar presunción

El contribuyente debe presentar:

- ▶ Contratos y pedidos que amparen las operaciones
- ▶ Comprobantes de pago y estados de cuenta
- ▶ Documentación que acredite la entrega de bienes o prestación de servicios
- ▶ Evidencia de capacidad material y operativa
- ▶ Cualquier otra documentación o prueba lícita que desvirtúe la presunción

Consecuencias de no responder

Si el contribuyente no presenta información en los plazos establecidos o no desvirtúa la presunción, el SAT podrá:

- ▶ Restringir temporalmente el uso de certificados de sello digital
- ▶ Cancelar los certificados de sello digital
- ▶ Publicar en su página de Internet el nombre del contribuyente
- ▶ Iniciar procedimientos de fiscalización y penales

Nuevas facultades de visitadores

Los Visitadores podrán **tomar fotografías, grabar audios o videos.**

Ejercicio de acciones penales

La SHCP **Procederá Penalmente** VS cualquier actividad relacionada con CFDI falsos (**sanción de 2 a 9 años de prisión**).

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR OPERACIONES REALES DE CFDI (ART. 49 BIS)

- Si lugar no existe
- No hay quien atienda
- Se niegue o impida

SAT

Notificación estrados y buzón tributario

SAT

Regresa

- Si subsiste impedimento

15 días hábiles

SAT
Orden visita

SAT
Inicio

Desarrollo visita

SAT
Fin diligencia

5 días hábiles

Contribuyente (EFO)
Medios de prueba

15 días hábiles

SAT
Emisión y notificación de resolución

45 días hábiles

SAT
Publicación DOF (y Portal)

30 días naturales

EDO
Revertir efecto fiscal

- Suspensión de emisión CFDI
- Domicilio fiscal, local...
- Toma de fotos y grabación

- Desvirtuó, deja sin efectos suspensión
- No desvirtuó, son falsos y operaciones no producen efecto fiscal (cancelación CSD)

- Si no, se restringirá el CSD

Máximo 24 días

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR OPERACIONES REALES DE CFDI - CONSECUENCIAS

Cuando el contribuyente **no desvirtúa la presunción** establecida en el procedimiento del Art. 49-Bis, el SAT procederá a la **restricción y cancelación de certificados** de sello digital, impidiendo la emisión de CFDI.

Restricción de certificados

- ▶ Restricción temporal del certificado de sello digital
- ▶ Imposibilidad de emitir nuevos CFDI durante la restricción
- ▶ Notificación al contribuyente sobre la restricción
- ▶ Plazo para desvirtuar la presunción
- ▶ Afectación inmediata a las operaciones comerciales

Cancelación de certificados

- ▶ Cancelación definitiva si no se desvirtúa la presunción
- ▶ Imposibilidad permanente de emitir CFDI
- ▶ Publicación en el listado de contribuyentes con certificados cancelados
- ▶ Necesidad de regularizar situación para obtener nuevo certificado

Impacto en operaciones

La restricción o cancelación de certificados impide al contribuyente emitir comprobantes fiscales, lo que paraliza sus operaciones comerciales y afecta gravemente su capacidad de facturación.

Publicación en listados del SAT

- ▶ Inclusión en el listado público de contribuyentes con certificados cancelados
- ▶ Afectación a la reputación comercial del contribuyente
- ▶ Posible rechazo de deducibilidad de CFDI por terceros
- ▶ Dificultad para realizar operaciones con clientes y proveedores
- ▶ Impacto en relaciones comerciales y financieras

Derecho de defensa

El contribuyente conserva el derecho de interponer medios de defensa contra la restricción o cancelación de certificados, sin embargo no procede la suspensión restitutiva ya hay jurisprudencia de SCJN.

Procedimiento de rehabilitación

- ▶ Acreditar la materialidad de las operaciones
- ▶ Presentar documentación soporte completa
- ▶ Regularizar situación fiscal pendiente
- ▶ Solicitar nuevo certificado de sello digital

CFDI OPERACIONES INEXISTENTES (ART. 113 BIS)

SANCIONES PENALES para quien expida o dé efectos a comprobantes fiscales de operaciones inexistentes y plataformas que permitan su publicación

Conductas sancionadas

- ▶ Expedir, enajene, compre o adquiera CFDI que amparen operaciones inexistentes, simuladas o actos jurídicos falsos
- ▶ Dar efectos fiscales a CFDI de operaciones inexistentes
- ▶ Permitir la publicación o comercialización de CFDI falsos en plataformas digitales

Sanciones aplicables

- ▶ Prisión de 2 a 9 años para quien expida, enajene, compre o adquiera CFDI falsos
- ▶ Prisión de 2 a 9 años para quien dé efectos fiscales a CFDI falsos
- ▶ Multas económicas del 55% hasta 75% del monto de los CFDI

Gravedad del delito

La expedición y uso de CFDI de operaciones inexistentes constituye un **delito grave** que puede resultar en prisión preventiva oficiosa y no permite sustitución de pena.

Responsabilidad de plataformas digitales

- ▶ Obligación de verificar la legitimidad de los contribuyentes que publiquen CFDI
- ▶ Responsabilidad por permitir la publicación de CFDI falsos
- ▶ Deber de colaborar con autoridades fiscales en investigaciones
- ▶ Implementar mecanismos de detección de CFDI irregulares
- ▶ Sanciones penales y administrativas por incumplimiento

Prevención y cumplimiento

Los contribuyentes deben verificar la existencia real de las operaciones, la capacidad material y operativa de sus proveedores, y consultar los listados del SAT de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes.

Consecuencias fiscales adicionales

Además de las sanciones penales, el uso de CFDI falsos resulta en el rechazo de deducciones, acreditamientos y devoluciones, así como en la determinación presuntiva de ingresos.



ELIMINACIÓN DE OBLIGACIÓN

Se elimina la obligación del **contador público inscrito** de informar a las autoridades fiscales sobre posibles **delitos fiscales** detectados durante el ejercicio de sus funciones profesionales con sus clientes.

Obligación anterior

- ▶ Informar al SAT sobre conductas que pudieran constituir delitos fiscales
- ▶ Reportar omisiones fiscales y aduaneras
- ▶ Notificar sobre operaciones sospechosas o simuladas
- ▶ Denunciar posibles esquemas de evasión fiscal

Implicaciones para el contador público

Esta reforma fortalece la **confidencialidad profesional** del contador público inscrito, eliminando el conflicto entre su deber de reserva con el cliente y la obligación legal de denuncia ante las autoridades fiscales.

Nueva disposición

- ▶ Se modifica la fracción III 3er. Párr. del artículo 52 del CFF
- ▶ El contador público ya no está obligado a informar sobre delitos fiscales
- ▶ Se respeta el secreto profesional en la relación contador-cliente
- ▶ Alineación con estándares internacionales de confidencialidad

Obligaciones que permanecen

- ▶ Dictaminar estados financieros con apego a normas profesionales
- ▶ Emitir opinión sobre cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras
- ▶ Mantener papeles de trabajo y documentación soporte
- ▶ Responder requerimientos de información de autoridades fiscales

Confidencialidad profesional

El contador público inscrito mantiene su obligación de **confidencialidad** respecto a la información de sus clientes, sin la carga de tener que denunciar posibles delitos fiscales.

FINTECH - Estados de cuenta (no solo bancarios)

Se incluyen los **estados de cuenta de instituciones de tecnología financiera (FINTECH)** en diversos artículos del CFF, reconociendo su validez para efectos fiscales al igual que los estados de cuenta bancarios tradicionales.

Artículos modificados del CFF

- ▶ Artículo 28: Contabilidad y documentación soporte
- ▶ Artículo 42: Facultades de comprobación
- ▶ Artículo 46-A: Revisión de operaciones
- ▶ Artículo 59: Medios de pago
- ▶ Otros artículos relacionados con documentación financiera

Instituciones financieras tecnológicas incluidas

- ▶ Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE)
- ▶ Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC)
- ▶ Bancos digitales autorizados por CNBV
- ▶ Plataformas de pagos electrónicos reguladas
- ▶ Billeteras digitales autorizadas

Implicaciones para contribuyentes
Los contribuyentes pueden utilizar **estados de cuenta de FINTECH** como documentación válida para comprobar erogaciones, ingresos y operaciones ante el SAT, sin necesidad de contar con cuentas bancarias tradicionales.

Validez de estados de cuenta FINTECH

- ▶ Misma validez probatoria que estados de cuenta bancarios
- ▶ Aceptados como comprobante de pago de erogaciones
- ▶ Válidos para acreditar depósitos e ingresos
- ▶ Reconocidos en procedimientos de fiscalización
- ▶ Utilizables en auditorías y revisiones del SAT

Documentación aceptada

- ▶ Estados de cuenta mensuales de FINTECH
- ▶ Comprobantes de transferencias electrónicas
- ▶ Registros de movimientos en plataformas digitales
- ▶ Constancias de operaciones emitidas por FINTECH
- ▶ Reportes de saldos y transacciones

Modernización del marco fiscal
Esta reforma reconoce la **realidad digital actual** donde muchos contribuyentes utilizan servicios financieros de FINTECH, actualizando el marco fiscal para incluir estas nuevas formas de intermediación financiera.

INFRACCIONES

NUEVAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Se incorporan al Código Fiscal de la Federación **nuevas infracciones administrativas** relacionadas con la presentación de reportes de hidrocarburos, alteración de sellos de clausura y condicionamiento de emisión de CFDI.

Infracciones en materia de hidrocarburos

- ▶ **No presentar reportes mensuales de volúmenes de hidrocarburos**
- ▶ Presentar reportes incompletos o con información falsa
- ▶ No cumplir con los controles volumétricos obligatorios
- ▶ No instalar o mantener equipos de medición y control
- ▶ Multas de \$18,360 a \$36,740 pesos por incumplimiento

Alteración de sellos de clausura

- ▶ Remover sellos de clausura sin autorización de la autoridad fiscal
- ▶ **Alterar, destruir o dañar los sellos impuestos**
- ▶ **Operar sin haber concluido el plazo de clausura**
- ▶ Multas de \$39,360 a \$69,160 pesos
- ▶

Condicionamiento de emisión de CFDI

- ▶ **Condicionar la emisión de CFDI al la exhibición de la cédula fiscal**
- ▶ Exigir requisitos adicionales no previstos en la legislación fiscal
- ▶ Negarse a emitir CFDI cuando legalmente proceda
- ▶ Retrasar injustificadamente la emisión de comprobantes fiscales
- ▶ Multas de \$21,420 a \$122,440 pesos por cada infracción

Importancia del cumplimiento

Estas nuevas infracciones refuerzan el **control fiscal** en sectores estratégicos y protegen los derechos de los contribuyentes. El incumplimiento puede resultar en **multas significativas** y afectación de la operación del negocio.

Derecho de defensa

Los contribuyentes sancionados conservan el derecho de interponer los medios de defensa correspondientes contra las multas impuestas, incluyendo el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo.

NUEVO DELITO

PRISIÓN DE 3 A 6 AÑOS por declarar datos falsos o presentar documentación falsa en procedimientos del CFF

Conductas sancionadas
▶ Declarar datos falsos en procedimientos administrativos del CFF ▶ Presentar documentación apócrifa o alterada ante autoridades fiscales ▶ Falsificar documentos para trámites fiscales ▶ Proporcionar información falsa en respuesta a requerimientos ▶ Alterar o modificar documentos oficiales para engañar a la autoridad
Penas aplicables
▶ Prisión de 3 a 6 años sin posibilidad de sustitución de pena ▶ Multas económicas adicionales conforme al CFF ▶ Antecedentes penales permanentes ▶ Posible inhabilitación para ejercer actividades comerciales

Procedimientos incluidos
▶ Solicitudes de devolución de impuestos ▶ Trámites de certificados de sello digital ▶ Respuestas a requerimientos de información ▶ Procedimientos administrativos de fiscalización ▶ Solicitudes de inscripción o actualización en el RFC ▶ Cualquier trámite ante autoridades fiscales
Prevención y cumplimiento Los contribuyentes deben asegurarse de que toda la información y documentación presentada ante las autoridades fiscales sea veraz, completa y auténtica. Verificar la autenticidad de documentos antes de presentarlos.

Consecuencias adicionales

Además de las sanciones penales, el contribuyente enfrentará el rechazo de su solicitud o trámite, determinación presuntiva de contribuciones, y posibles auditorías exhaustivas de sus operaciones.

GARANTÍA INTERÉS FISCAL

Se establece un **orden obligatorio de prelación** para las garantías del interés fiscal, priorizando el **billete de depósito del Banco del Bienestar** como primera opción.

Orden de prelación de garantías

- 1°

Billete de depósito del Banco del Bienestar
- 2°

Carta de crédito emitida por institución autorizada
- 3°

Prenda o garantía prendaria
- 4°

Fianza
- 5°

Otras garantías autorizadas por el SAT

Obligación solidaria

Embargo

Implicaciones para contribuyentes

Se elimina del texto legal la dispensa de la garantía en el caso de recurso de revocación. Ley de ingresos 2026 otorga plazo 6 meses.

Billete de depósito del Banco del Bienestar

- ▶ Primera opción obligatoria para garantizar créditos fiscales
- ▶ Emitido por el Banco del Bienestar a favor de la TESOFE
- ▶ Garantía líquida y de ejecución inmediata
- ▶ Mayor seguridad para el fisco federal

Carta de crédito

- ▶ Emitida por institución de crédito autorizada
- ▶ Irrevocable y a favor de la TESOFE
- ▶ Vigencia mínima hasta la conclusión del crédito fiscal
- ▶ Debe cubrir el monto total del adeudo más accesorios

Prenda e hipoteca

- ▶ Prenda sobre bienes muebles con valor suficiente
- ▶ Hipoteca sobre bienes inmuebles libres de gravamen
- ▶ Avalúo actualizado por perito autorizado
- ▶ Inscripción en el Registro Público correspondiente

Obligatoriedad del orden

El orden de prelación es obligatorio. La autoridad fiscal puede rechazar garantías de orden inferior si el contribuyente no justifica la imposibilidad de otorgar las de orden superior.

REFORMAS FISCALES 2026

Código Fiscal de la Federación

Temas Complementarios

Información adicional sobre **restricción de certificados, RFC, requisitos de CFDI y obligaciones de servicios digitales**

RESTRICCIÓN CERTIFICADOS - Detalle

La **restricción de certificados de sello digital** es una medida cautelar temporal que impide al contribuyente emitir CFDI mientras se aclara su situación fiscal ante el SAT.

Causales de restricción

- ▶ No presentar declaraciones fiscales en tiempo y forma
- ▶ Omisión de ingresos detectada por el SAT
- ▶ Inconsistencias entre ingresos declarados y operaciones reportadas
- ▶ No atender requerimientos de información del SAT
- ▶ Presunción de operaciones inexistentes (Art. 69-B)
- ▶ Incumplimiento de obligaciones fiscales sustanciales

Procedimiento de restricción

- ▶ El SAT notifica al contribuyente sobre irregularidades detectadas
- ▶ Se otorga plazo para aclarar la situación (generalmente 5 días)
- ▶ Si no se aclara, el SAT procede a restringir temporalmente el certificado
- ▶ La restricción se publica en el portal del SAT
- ▶ El contribuyente es notificado de la restricción

Consecuencias operativas

Durante la restricción, el contribuyente **no puede emitir CFDI**, lo que paraliza sus operaciones comerciales. Los clientes pueden rechazar operaciones con contribuyentes restringidos por riesgo fiscal.

Efectos de la restricción

- ▶ Imposibilidad de emitir nuevos CFDI de ingresos
- ▶ Los CFDI emitidos antes de la restricción mantienen su validez
- ▶ Afectación a la operación comercial del contribuyente
- ▶ Posible pérdida de clientes y proveedores
- ▶ Aparición en listados públicos del SAT

Proceso de levantamiento

- ▶ Aclarar la situación fiscal que originó la restricción
- ▶ Presentar documentación soporte ante el SAT
- ▶ Regularizar declaraciones y pagos pendientes
- ▶ Solicitar formalmente el levantamiento de la restricción
- ▶ El SAT evalúa y, en su caso, levanta la restricción en 5 días

Diferencia entre restricción y cancelación

La **restricción es temporal** y se puede levantar al aclarar la situación fiscal. La **cancelación es definitiva** y requiere obtener un nuevo certificado después de regularizar completamente la situación fiscal del contribuyente.

RFC - Detalle adicional

El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es el registro único de identificación fiscal de contribuyentes ante el SAT, obligatorio para realizar actividades económicas en México y cumplir con obligaciones fiscales.

Obligación de inscripción

- ▶ Personas físicas que realicen actividades económicas
- ▶ Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas
- ▶ Personas físicas y morales que deban presentar declaraciones periódicas
- ▶ Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México
- ▶ Asalariados que perciban ingresos de dos o más patrones
- ▶ Cualquier persona que deba expedir comprobantes fiscales

Actualización de datos

- ▶ Obligación de actualizar datos dentro de los 10 días siguientes al cambio
- ▶ Cambio de domicilio fiscal debe reportarse inmediatamente
- ▶ Modificación de actividades económicas o régimen fiscal
- ▶ Actualización de medios de contacto (correo electrónico, teléfono)
- ▶ Cambio de representante legal o socios

Consecuencias de RFC suspendido

Con RFC suspendido, el contribuyente **no puede emitir CFDI**, realizar trámites fiscales, obtener devoluciones de impuestos, ni participar en licitaciones públicas. La suspensión se publica en el portal del SAT.

Suspensión del RFC

- ▶ No localización del contribuyente en su domicilio fiscal
- ▶ No presentar declaraciones fiscales por más de tres periodos consecutivos
- ▶ Omisión total de ingresos en declaraciones
- ▶ No atender requerimientos del SAT por más de tres ocasiones
- ▶ Detectar que el contribuyente no existe o no realiza actividades
- ▶ Solicitud del propio contribuyente por cese de actividades

Reactivación del RFC

- ▶ Acreditar la existencia y localización del contribuyente
- ▶ Actualizar el domicilio fiscal ante el SAT
- ▶ Regularizar declaraciones y pagos pendientes
- ▶ Presentar aviso de reanudación de actividades
- ▶ El SAT verifica la información y reactiva el RFC en 5 a 10 días

Importancia de mantener RFC activo

Mantener el RFC activo y actualizado es **fundamental** para la operación del negocio. La suspensión paraliza completamente las actividades comerciales y genera desconfianza en clientes y proveedores.

REQUISITOS CFDI - Detalle adicional

El cumplimiento de los **requisitos del CFDI** es fundamental para la validez fiscal de los comprobantes y la deducibilidad de las operaciones ante el SAT.

Requisitos obligatorios del CFDI

- ▶ RFC del emisor y del receptor correctamente registrados
- ▶ Régimen fiscal del emisor y del receptor
- ▶ Uso del CFDI por parte del receptor
- ▶ Clave de producto o servicio conforme al catálogo del SAT
- ▶ Forma de pago y método de pago especificados
- ▶ Domicilio fiscal del emisor y del receptor
- ▶ Certificado de sello digital vigente

Nuevos requisitos 2026

- ▶ Dist o Vta hidrocarburos núm. de permiso de CNE
- ▶ Amparar operaciones:
 - **EXISTENTES**
 - **VERDADERAS**
 - **ACTOS JURIDICOS REALES**

Buenas prácticas

Verificar el **RFC del receptor** antes de emitir el CFDI, utilizar las claves correctas del catálogo del SAT, mantener actualizado el certificado de sello digital, y conservar los CFDI emitidos y recibidos durante el plazo legal de 5 años.

Validaciones del SAT

- ▶ Validación del RFC del emisor y receptor contra el padrón
- ▶ Verificación de la vigencia del certificado de sello digital
- ▶ Validación de la estructura XML del CFDI
- ▶ Verificación del régimen fiscal contra el RFC
- ▶ Validación de claves de productos y servicios
- ▶ Verificación de la congruencia entre campos relacionados

Consecuencias del incumplimiento

- ▶ Rechazo del CFDI por el sistema del SAT
- ▶ No deducibilidad de la operación para efectos fiscales
- ▶ Imposibilidad de acreditar el IVA
- ▶ Multas por emitir comprobantes con requisitos incompletos
- ▶ Posible restricción o cancelación de certificados

Errores comunes

Los errores más frecuentes incluyen: **RFC incorrecto del receptor**, uso de CFDI genérico cuando debería ser específico, régimen fiscal no actualizado, claves de producto o servicio incorrectas, y omisión de la forma de pago o método de pago.



ABOGADOS Y CONTADORES
EMPRESARIALES, S.C.

trabogadosycontadores.com



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Tabasco

¡GRACIAS!

L.D. y C.P.C. HERIBERTO TORRES

L.D. y C.P.C. JUAN CARLOS RIVERA

Reformas Fiscales 2026



CFDI 4.0 - Impacto de la Reforma Fiscal 2026

Navegando las nuevas regulaciones fiscales y la transformación digital del SAT

Introducción a los Cambios del CFDI 2026: Impacto en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

El ejercicio 2026 marca una nueva etapa en la política de fiscalización digital en México. La actualización al CFDI introduce ajustes que fortalecen el control tributario, afinan la trazabilidad de operaciones y perfeccionan la información necesaria para validar ingresos, deducciones y flujos de efectivo.

Estas modificaciones responden al refinamiento del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como a los criterios operativos derivados de las Guías de Llenado y del Anexo 20. El objetivo central del rediseño para 2026 es eliminar inconsistencias recurrentes, robustecer la verificación automatizada y facilitar la conciliación electrónica entre contribuyentes y la autoridad.

Para los comprobantes de ingreso, egreso y pago, los cambios no solo afinan atributos, también redefinen el modo en que se interpreta el origen del ingreso, la procedencia de descuentos o devoluciones y la aplicación de pagos parciales o complementarios.



CAMBIOS DE APLICACIÓN FISCAL RELACIONADOS AL CFDI

Aspecto	Situación 2025	Propuesta 2026
Requisito de operación real	Se entiende que el CFDI debería reflejar ventas reales, pero no era requisito expreso.	Se agrega al Artículo 29-A (nuevo inciso IX) que <i>“el CFDI debe amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales”</i> .
CFDI falsos (penal)	El CFF prevé sanciones administrativas; no se penaliza directamente como delito.	Se crea el Artículo 113 Bis en el CFF para sancionar penalmente con prisión la emisión de facturas falsas.
Procedimiento exprés	Auditorías con plazos largos y sin suspensión inmediata.	Se añade visita domiciliaria exprés (Artículo 42, V, g) por presunción de CFDI falsos, con suspensión de facturación y resolución en 15 días.



Aspecto	Situación 2025	Propuesta 2026
Cancelación de CFDI	Cancelar al cierre era posible solo mediante RMF o juicio, sin fundamento legal firme.	Se establece normativamente que los CFDI pueden cancelarse hasta la fecha de la declaración anual (Artículo 29-A párrafo 4).
Cancelación (plazo)	Tradicionalmente, solo dentro del mismo ejercicio.	Hasta el mes de la declaración anual de ISR, formalizando lo ya practicado..
Restricción de CSD	SAT puede suspender CSD por adeudos o irregularidades generales.	Nuevas causales: Créditos fiscales firmes impagos (4 veces más que facturación), CFDI en hidrocarburos sin permiso vigente, falta de inventarios en comercio exterior y receptores de CFDI falsos no corregidos en 30 días.

Aspecto	Situación 2025	Propuesta 2026
RFC y factureras (EFOS/EDOS)	Lista negra del SAT y suspensión/esquema actual.	SAT podrá negar inscripción al RFC a personas morales ligadas a empresas fantasma (EFOS/EDOS) o con créditos firmes, según Artículo 27, C, XVI.
Prisión preventiva	Solo para delitos graves preexistentes.	Se propone prisión preventiva oficiosa para cualquier actividad vinculada a "falsos comprobantes" (armonización con Artículo 19 Const.).

Aspecto	Antes	Con la reforma
Entrega de CFDI	Algunas empresas la condicionaban a que el cliente entregara su CSF.	Condicionar la factura a la CSF sería infracción sancionable.
Requisitos legales	Se asumía que la CSF "comprobaba" los datos del receptor.	Se confirma que la CSF no es requisito; basta capturar datos correctos.
Validación de datos	Dependencia de documentos impresos o PDFs del cliente.	Uso de herramientas digitales del SAT para validar RFC, nombre y código postal.



Facultades de Comprobación del SAT y su impacto en CFDI 4.0 (artículo 42 CFF)

Revisión electrónica y cruces automáticos CFDI

El SAT utiliza sistemas automatizados para cruzar información de CFDI con declaraciones fiscales, detectando discrepancias en tiempo real.

Ejemplos de errores detectados en auditorías electrónicas

Errores comunes incluyen inconsistencias en métodos de pago, claves de productos incorrectas y diferencias entre ingresos timbrados y declarados.



Errores frecuentes detectados en auditorías electrónicas CFDI-declaraciones

Errores de mayor impacto a evitar por Tipo de CFDI

A. CFDI de Ingreso

- RFC, régimen y uso del CFDI incorrectos
- Cancelaciones fuera de plazo o sin sustituto
- Claves de productos y unidades erróneas
- Métodos de pago inconsistentes con transferencias bancarias
- Doble registro de ingresos por sustitución indebida

B. CFDI de Nómina

- Diferencias SBC vs percepciones timbradas
- Percepciones exentas o gravadas mal clasificadas
- CFDI no timbrados o cancelados indebidamente
- Impacto en ISR anual, IMSS e INFONAVIT

C. CFDI de Egresos y Complemento de Pago

- Notas de crédito sin UUID relacionado
- CFDI de pago sin importe total o con errores en la forma de pago
- Falta de complemento de pago en operaciones PPD



A. CFDI de tipo ingreso

Error: Régimen fiscal incorrecto

Emisor persona física:

Captura el régimen fiscal incorrecto (de acuerdo al servicio que prestó)

Ejemplo: 606 (arrendamiento) en lugar de 612 (actividad empresarial y profesional)

Receptor persona moral:

No revisa el CFDI recibido para verificar que no contenga errores y paga la retención correspondiente al servicio contratado.

Ejemplo: Declara la retención de servicios profesionales, pero el CFDI tiene el régimen fiscal del emisor con clave 606 (arrendamiento)

Recibo sin retención.

Corrige, PUE, no relaciona en Cancel.

Error: Cancelaciones fuera de plazo o sin sustitución

Tipo Relación (**Catálogos**):

01 Nota de crédito de los documentos relacionados

02 Nota de débito de los documentos relacionados

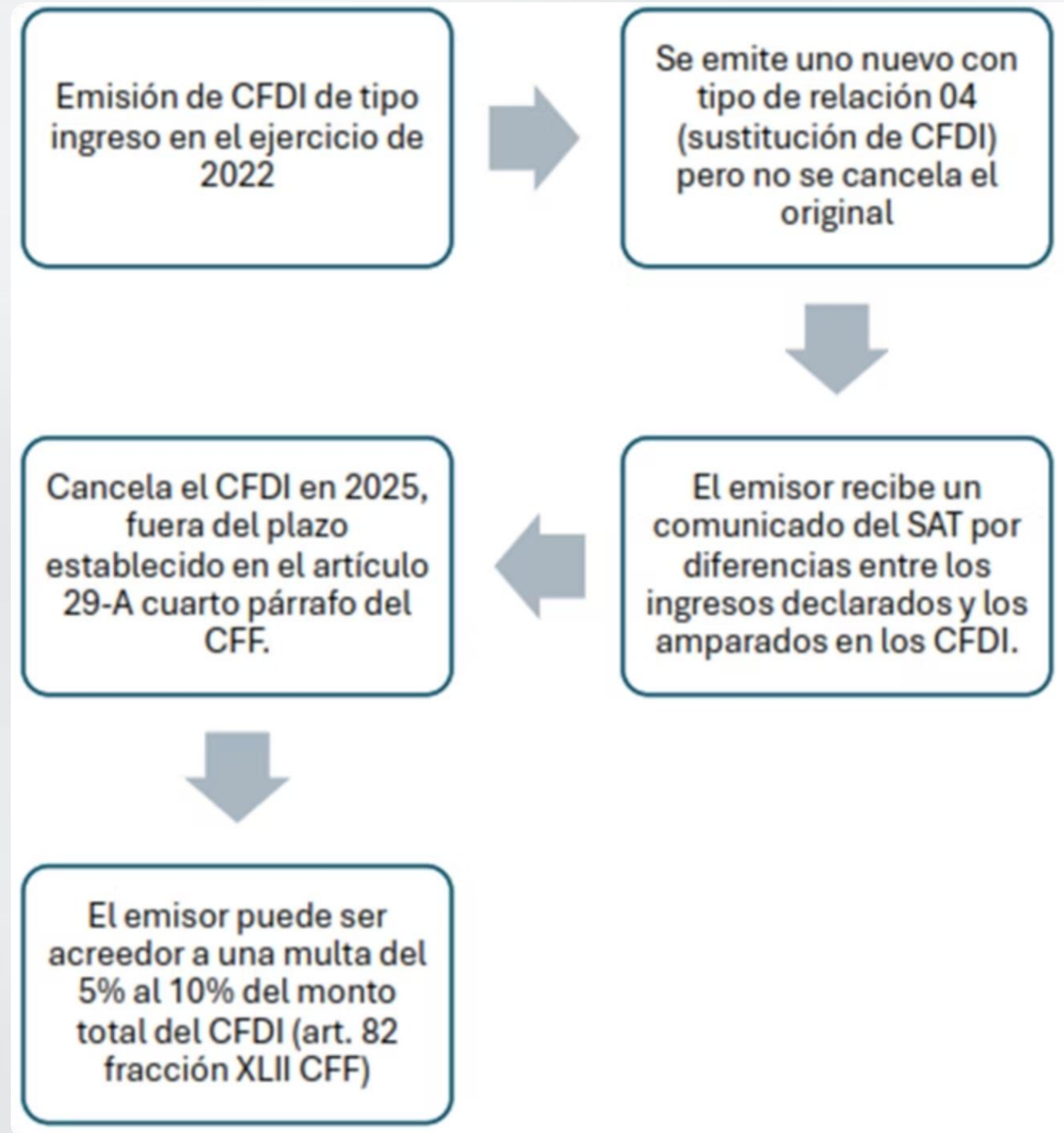
03 Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos

04 Sustitución de los CFDI previos

05 Traslados de mercancías facturados previamente

06 Factura generada por los traslados previos

07 CFDI por aplicación de anticipo



NUEVO PLAZO LEGAL PARA CANCELAR

Para 2026 esto se integra formalmente al Código Fiscal de la Federación (CFF, art. 29-A), con impacto directo sobre cómo y cuándo puedes cancelar tus facturas:

Se establece como regla general que un CFDI puede cancelarse hasta el mes en el que deba presentarse la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en que se emitió el comprobante.

Esto da más certeza y elimina contradicciones entre reglas misceláneas y ley.

Ejemplo típico: un CFDI emitido en 2025 puede cancelarse en el mes de la declaración anual de 2026 (marzo para personas morales, abril para personas físicas, salvo casos especiales). Esta modificación formaliza lo que muchos estábamos aplicando por regla miscelánea en años recientes, y lo hace parte del cuerpo del CFF para 2026.

Fundamento: reforma al artículo 29-A del CFF para incorporar este plazo como una disposición de ley (DOF/CFF).

Reglas Modificadas

Las disposiciones críticas se encuentran en el Capítulo 2.7 "De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet":

- Regla 2.7.1.34: Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI
- Regla 2.7.1.35: Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor
- Regla 2.7.1.48: Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos (Nueva)

El Proceso de Aceptación y las «72 Horas»

Cuando intentas cancelar una factura que no entra en las excepciones de ley, se dispara el proceso de Aceptación del Receptor (Regla 2.7.1.35. de la RMF 2026):



Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35.

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

1. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), excepto los CFDI a los que hace referencia la regla 2.7.1.34., tercer párrafo, así como el CFDI con "Complemento para recepción de Pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.32.
2. Por concepto de nómina.
3. Por concepto de egresos, excepto los CFDI a los que hace referencia la regla 2.7.1.34., tercer párrafo.
4. Por concepto de traslado, excepto aquellos CFDI con complemento Carta Porte en donde se señale en el campo "ClaveProdServ" como clave de producto de los bienes y/o mercancías que se trasladan, la "15101505" Combustible Diesel, "15101514" Gasolina regular menor a 91 octanos y "15101515" Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos, respecto de los cuales deberá estar a lo dispuesto en la regla 2.7.7.1.6.
5. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.
6. Que amparen retenciones e información de pagos.
7. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21
8. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
9. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Sanciones por Cancelación Incorrecta de CFDI



Fundamento Legal

Artículo 81, XLVI y Artículo 82, XLII del CFF.



Monto de Sanción

Del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal.

Causas de Sanción

- No cancelar CFDI de ingresos emitidos por error o sin causa justificada.
- Cancelar CFDI fuera del plazo establecido en el Artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF.
- Cancelar sin aceptación del receptor (cuando sea requerida y la operación subsista, y no se emita un CFDI sustituto).

Recomendación

Es crucial **confirmar procedimientos con PAC y SAT** para evitar errores y sanciones.

Registro de Motivos de Cancelación

Para cada CFDI que desee cancelar debe capturar el motivo de cancelación.

Folio Fiscal	Motivo Cancelación	Folio Relacionado
0078086A-233E-441A-8000-9F435A542832	-- Selecciona una opción-- -- Selecciona una opción-- 01- Comprobante emitido con errores con relación 02- Comprobante emitido con errores sin relación 03- No se llevó a cabo la operación 04- Operación nominativa relacionada en una factura global	Cancelar Seleccionados

Error: Clave de producto / servicio incorrecta

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, **servicio** o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet **y la actividad económica** registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal **actualizará** las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Error: Forma de pago en CFDI

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Total de los CFDI
emitidos de tipo
ingreso con forma
de pago
bancarizado



Depósitos de
los estados de
cuenta
bancarios del
contribuyente.

Error: Doble Registro

Integración de la contabilidad (artículo 28 fracción I apartado A CFF)

Para efectos fiscales, la contabilidad incluye:

- Libros y registros contables, ya sean físicos o electrónicos
- Papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios
- Cuentas especiales, libros y registros sociales (por ejemplo, actas, libros corporativos)
- Control de inventarios y método de valuación (PEPS, promedio, etc.)
- Soportes electrónicos o digitales como discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento
- Documentación comprobatoria de los asientos contables, es decir, CFDI, recibos, facturas, notas de crédito, etc.
- Toda la información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales o que acredite ingresos y deducciones
- El Reglamento del CFF especifica los elementos adicionales que forman parte de la contabilidad y cómo deben mantenerse





B. CFDI de Nómina

Error: Diferencias SBC vs percepciones timbradas

1

Concepto general

El SBC (Salario Base de Cotización) es el monto que se usa para calcular las cuotas al IMSS, mientras que las percepciones timbradas corresponden a los CFDI de nómina emitidos ante el SAT. Las diferencias surgen cuando lo que se reporta al IMSS no coincide con lo timbrado ante el SAT.

2

Causas más comunes

- ☐ **Omisión** de conceptos variables.
- ☐ Errores en la **clasificación** de percepciones -Apéndice 6.
- ☐ Diferencia en periodos o fechas de pago.
- ☐ Errores en SUA o IDSE.

3

Consecuencias fiscales y laborales

- Auditorías del IMSS por diferencias detectadas en cruces con CFDI de nómina
- Requerimientos del SAT por inconsistencias en percepciones vs retenciones de ISR
- Determinación de diferencias en cuotas obrero-patronales
- No deducibilidad de la nómina si los CFDI son inconsistentes con la información IMSS

CAMBIOS DEL CFDI DE NÓMINA 2026

El 2 de diciembre de 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer, mediante su portal en internet, las modificaciones a la versión 1.2 del complemento de nómina aplicable a comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Las reglas emitidas incorporan validaciones y agregan nuevas claves al catálogo de percepciones y deducciones aplicables, cuya vigencia iniciará partir del 1 de enero de 2026:

Nuevas reglas de validación, conocidas como matriz de errores:

- En los importes exentos e importes gravados de cada percepción, no se podrá reportar un valor igual a cero para un mismo concepto.
- En las percepciones, el nodo "038 otros ingresos por salario" deberá reconocerse en su totalidad como gravado. Mostrar el atributo de exento será motivo de rechazo.
- Nuevo valor del subsidio causado para 2026: Pasa de MXN 475.00 a MXN 628.00

Matriz de errores en CFDI de nómina

Alta de Per/Ded

Datos Generales Bases Fiscales P/D: P034 Prestamos otorgados

Datos generales de la Percepción o Deducción

Clave: P034 ? Percepción Estatus: Alta Clasificación: ????????? ?

Descripción: Prestamos otorgados

Fórmula:

Aplicación: ☐ General ☐ Individual

Nómina: ☐ Normal ☐ Especial

Tipo de percepción: ☐ Fija ☐ Variable

☐ ISR para gratificaciones anuales PTU y primas

☐ Pago en especie

☐ Aplica destajo

☐ Prest. Prev. Social

Interfaz de CDI: ☒ Cuenta contable ☐ Tipo detalle

Clave del calendario: 2 ?

Monto del periodo: 0.00

Monto anual: 0.00

Los acumulados no incluyen esta nómina

Recibos electrónicos

Clave SAT: 038 ?

Otros ingresos por salarios:

☐ Datos requeridos para recibos electrónicos

☒ Datos requeridos para Contabilidad electrónica

Aceptar Cancelar Guardar(F3) Ayuda

Alta de Per/Ded

Datos Generales Bases Fiscales P/D: P034 Prestamos otorgados

Núm	Descripción	NumCal	Calendario	Grav./Exento
01	BASE GRAV. ISR	2	Mensual	Exento
02	BASE GRAV. IMS	3	Bimestral	Exento
03	BASE GRAV. INF	1	I.M.S.S.	Exento
04	BASE GRAV. ISN	2	Mensual	No definido
05	BASE GRAV. PTU	2	Mensual	No definido
06	BASE FISCAL 6	2	Mensual	No definido
07	BASE FISCAL 7	2	Mensual	No definido
08	BASE FISCAL 8	2	Mensual	No definido
09	BASE FISCAL 9	2	Mensual	No definido

Monto: ☐ No definido ☐ Parcialmente gravable ☐ Parcialmente exento

☐ Gravable ☒ Exento

Fórmula: 0 ?

Acumulado periodo: 0.00

Acumulado anual: 0.00

☐ Acumula para límite de exención

Los acumulados no incluyen esta nómina

Aceptar Cancelar Guardar(F3) Ayuda

Nuevas claves en catálogos de nómina

En el catálogo tipo Percepción se adicionan las siguientes claves:

- 054 Días de descanso laborados
- 055 Días de descanso obligatorios laborados
- 056 Previsión social, Art 93 fracciones VIII y IX LISR

En el catálogo tipo Deducción se adicionan las siguientes claves:

- 108 Ajuste a días de descanso laborados gravados
- 109 Ajuste a días de descanso laborados exentos
- 110 Ajuste a días de descanso obligatorios laborados gravados
- 111 Ajuste a días de descanso obligatorios laborados exentos
- 112 Ajuste previsión social Art. 93 fracciones VIII y IX LISR gravados
- 113 Ajuste previsión social Art. 93 fracciones VIII y IX LISR exentos

Cambios de Per/Ded

Datos Generales Bases Fiscales P/D: P028 DIAS FESTIVOS

Datos generales de la Percepción o Deducción

Clave P028 ? Percepción Estatus Alta Clasificación

Descripción DIAS FESTIVOS

Fórmula

Aplicación

General Individual

Nómina

Normal Especial

Tipo de percepción

Fija Variable

ISR para gratificaciones anuales PTU y primas

Pago en especie

Aplica destajo

Prest. Prev. Social

Interfaz de CDI

Cuenta contable Tipo detalle

General

No. de Tabla 0 ?

Acumulados

Clave del calendario 2 ?

Monto del periodo 0.00

Monto anual 0.00

Los acumulados no incluyen esta nómina

Recibos electrónicos

Clave SAT 001 ? Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales

Datos requeridos para recibos electrónicos

Datos requeridos para Contabilidad electrónica

Aceptar Cancelar Guardar(F3) Ayuda



Esto nunca estuvo correcto, aunque el PAC permitiera el timbrado.

Datos Generales Bases Fiscales P/D: P028 DIAS FESTIVOS

Datos generales de la Percepción o Deducción

Clave: P028 Percepción Estatus: Alto Clasificación: ???????

Descripción: DIAS FESTIVOS

Fórmula:

Aplicación: General Individual

Nómina: Nominal Especial

Tipo de percepción: Fija Variable

ISR para gratificaciones anuales PTU y primas

Pago en especie

Aplica deducciones

Prest. Prev. Social

Interfaz de CDI: Cuenta contable Tipo detalle: General No. de Tabla: 0

Acumulados: Clave del calendario: 2 Monto del periodo: 0.00 Monto anual: 0.00

Los acumulados no incluyen esta nómina

Recibos electrónicos: Clave SAT: 000 Otros ingresos por salarios

Datos requeridos para recibos electrónicos

Datos requeridos para Contabilidad electrónica

Aceptar Cancelar Guardar(F3) Ayuda

Datos Generales Bases Fiscales P/D: P028 DIAS FESTIVOS

Núm.	Descripción	NúmCal	Calendario	Grav./Exento
01	BASE GRAV. ISR	2	Mensual	Parcialmente gravable
02	BASE GRAV. IMS	3	Bimestral	Gravable
03	BASE GRAV. INF	1	I.M.S.S.	Gravable
04	BASE GRAV. ISN	2	Mensual	Gravable
05	BASE GRAV. PTU	2	Mensual	Gravable
06	BASE FISCAL 6	2	Mensual	No definido
07	BASE FISCAL 7	2	Mensual	No definido
08	BASE FISCAL 8	2	Mensual	No definido
09	BASE FISCAL 9	2	Mensual	No definido

Monto: No definido Parcialmente gravable Parcialmente exento Gravable Exento

Fórmula: @SI(SO>UMA,P003/2,0)+@SI(P003/2>5*UMA,P003/2-5*UMA,0)

Acumulado periodo: 0.00 Acumulado anual: 0.00

Acumula para límite de exención

Los acumulados no incluyen esta nómina

Aceptar Cancelar Guardar(F3) Ayuda



Hasta el año 2025



Los días laborados ordinarios y los días festivos laborados se separan porque la ley los trata distinto en todo:

1. Laboral (LFT) • El día festivo trabajado se paga triple. • No es salario normal, es un concepto especial.
2. Fiscal (LISR) • Los festivos pueden tener exención parcial de ISR. • Si no se separan, el SAT los considera 100% gravados.
3. Seguridad Social (IMSS) • Integran al SBC como salario variable, no fijo. • Mezclarlos distorsiona cuotas y genera diferencias.
4. CFDI de nómina • Existen claves distintas para sueldo y festivos. • El visor del SAT cruza por concepto.

¿Cuándo entra en vigor la nueva jornada laboral?

La reforma para reducir la jornada laboral en México de 48 a 40 horas semanales está diseñada para tener un inicio formal de vigencia el 1 de mayo de 2026. Ese día no vas a ver a todos empezando a trabajar 8 horas menos de inmediato, pero sí marcará el inicio oficial del proceso de transición y el momento en que la reforma constitucional (123) y la modificación de la Ley Federal del Trabajo comienzan a surtir efectos.

Desde ese momento se activa un periodo de adecuación para patrones y trabajadores:

- 2026 sigue con jornadas de 48 horas mientras se **realizan ajustes**
- 1 de enero de 2027 baja a 46 horas
- 1 de enero de 2028 baja a 44 horas
- 1 de enero de 2029 baja a 42 horas
- 1 de enero de 2030 finalmente se alcanza la jornada de 40 horas semanales



Impacto de la reducción de jornada laboral

1. Salario: El gran malentendido

La reducción de jornada **no implica reducción de salario**

- El salario pactado **se mantiene**
- El valor de la **hora ordinaria aumenta**
- Mismo sueldo, menos horas trabajadas

Ejemplo simple:

- Antes: 48 horas = \$X
 - Después: 40 horas = \$X
- Resultado: cada hora vale más. Punto.

Cualquier intento de "ajustar salario" abre la puerta a:

- Demandas laborales
- Diferencias de cuotas IMSS

2. Horas extra:

Al reducirse la jornada semanal, **las horas extra aparecerán más rápido.**

- Hoy: Horas extra a partir de la **49**
- Con jornada de 40: Horas extra desde la **41**

Esto provoca:

- Mayor pago al **doble** y al **triple**
- Incremento automático del costo laboral
- Mayor fiscalización en CFDI de nómina

La autoridad va a revisar:

- Si el trabajador "siempre" tiene horas extra.
- Si las horas extra sustituyen jornadas mal planeadas.
- Si coinciden con la realidad operativa.

Horas extra recurrentes = jornada mal estructurada.

Impacto de la reducción de jornada laboral

3. Impacto fiscal en ISR

- Las **horas extra** tienen tratamiento especial:
 - Parcialmente exentas hasta cierto límite
 - El excedente es **gravado al 100%**.
- Al aumentar las horas extra:
 - Sube el ISR retenido
 - Se distorsiona el ingreso mensual
 - Aumentan diferencias en ajustes anuales.

4. Impacto en IMSS (SBC)

Las horas extra:

- **Integran al SBC** cuando son habituales
- Disparan diferencias entre:
 - salario contractual
 - CFDI de nómina
 - SUA e IDSE

Con una jornada menor:

- Horas extra mal controladas = SBC inflado
- SBC inflado = cuotas más altas
- Cuotas más altas = cartas invitación

Controles y riesgos

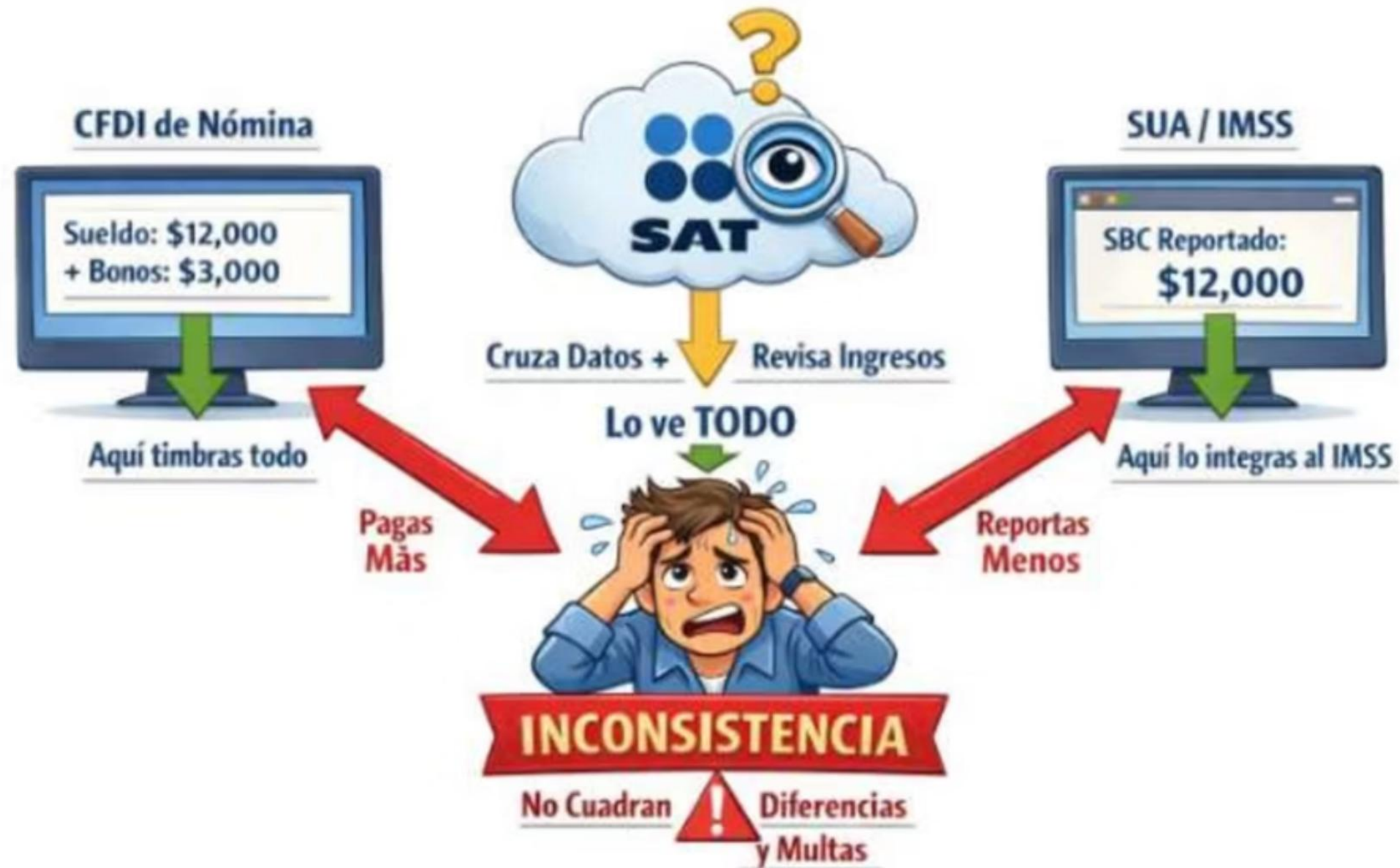
5. Control de asistencia y riesgo legal

Con la nueva jornada:

- Los **registros de entrada y salida** se vuelven críticos
- Las inspecciones laborales ganan fuerza
- La nómina debe coincidir con la realidad.

Si el CFDI dice 40 horas, pero el checador dice 48:

- Gana el checador
- Pierde la empresa.



Errores comunes en la integración del SBC

✗ Olvidar la parte fija del salario mixto

Cuando el trabajador tiene salario mixto, el salario fijo siempre integra al SBC, independientemente de los pagos variables.

Error típico: Sólo considerar comisiones o bonos y "olvidar" el fijo.

✗ No actualizar el SBC por antigüedad

La antigüedad modifica el factor de integración (prestaciones de ley o superiores).

Si el trabajador cumple años de servicio y el SBC no cambia, ya hay un error, aunque el sueldo sea el mismo.

✗ No incorporar la antigüedad en el cálculo de variables

En salarios mixtos, los pagos variables deben:

- Promediarse correctamente,
- Sumarse al salario fijo,
- Y reflejarse en el SBC actualizado.

Error común: manejar variables aisladas sin recalcular el SBC completo.

Impacto de errores en CFDI de nómina



Artículo	Contenido	Relación con revisión electrónica
Art. 15, fracción V	Obliga a los patrones a proporcionar al IMSS los medios electrónicos necesarios para comprobar sus obligaciones.	Base para requerir CFDI, SUA, IDSE, etc.
Artículo 15 LSS. Las personas empleadoras están obligadas a: V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;		
Art. 251, fracción X, XVIII y XX	Otorga al IMSS facultades de comprobación y emisión de reglas para usar sistemas tecnológicos .	Fundamenta el uso del Buzón IMSS y cruces automáticos con el SAT.
Artículo 251 LSS. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido; XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables; XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley		

Marco legal de las revisiones electrónicas del IMSS

Artículo 9 LSS. Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.

El Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en éste, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios.

Artículo 53-B del CFF – Revisión Electrónica

Objeto

Regula el procedimiento de revisión electrónica, una facultad de comprobación que las autoridades fiscales ejercen con base en la información digital y CFDI que obran en su poder, sin necesidad de visitas presenciales.

1

Inicio de la revisión

La autoridad, con la información existente en sus sistemas (CFDI, declaraciones, contabilidad electrónica), emite una resolución provisional donde señala los hechos u omisiones detectados.
Si se presume un crédito fiscal, se adjunta un oficio de preliquidación.

2

Derecho de audiencia del contribuyente

El contribuyente cuenta con 15 días hábiles desde la notificación para:

- Presentar pruebas o argumentos para desvirtuar las irregularidades
- O bien, aceptar los hechos y corregir su situación pagando las contribuciones y accesorios

Si se corrige voluntariamente, puede aplicar una multa reducida al 20% de las contribuciones omitidas.

3

Solicitud de información adicional

La autoridad puede:

- Emitir un segundo requerimiento (10 días para atenderlo)
- O solicitar información a terceros relacionados, notificando al contribuyente para que responda en 10 días tras recibirla

1

Resolución definitiva

La autoridad dispone de 40 días para emitir la resolución final, contados desde:

- El vencimiento del plazo de 15 días inicial o,
- El desahogo de pruebas o requerimientos adicionales

Concluidos los plazos, el contribuyente pierde su derecho a manifestarse sobre los hechos observados.

2

Medios de comunicación

Todo el procedimiento (oficios, resoluciones, promociones) se realiza y notifica digitalmente a través del Buzón Tributario.

Esto da validez jurídica a los actos realizados en línea.

3

Plazo total del procedimiento

La revisión electrónica debe concluir en máximo 6 meses desde la notificación de la resolución provisional.

En comercio exterior, el plazo puede extenderse hasta 2 años si se requiere compulsas internacionales.

Los plazos pueden suspenderse en los casos del artículo 46-A CFF (por ejemplo, solicitud de información al extranjero).

❏ Conclusión: El Artículo 53-B CFF establece el marco legal para la fiscalización electrónica, que sustituye a las visitas presenciales tradicionales, se desarrolla completamente en medios digitales (Buzón Tributario), y permite al contribuyente defenderse y corregirse con beneficios en multas. Este artículo es el modelo legal que el IMSS adopta supletoriamente para realizar sus propias revisiones electrónicas vía Buzón IMSS.

C. CFDI de Egresos y Complemento de Pago

[illegible]

Error: CFDI de tipo "Egreso" sin tipo de relación (sin UUID relacionado)

A) Contexto general

El CFDI de tipo Egreso se usa para:

- Devolver parcial o totalmente el valor de una factura (CFDI de tipo Ingreso)
- Registrar descuentos o bonificaciones posteriores a la emisión del CFDI original
- Corregir errores en un comprobante emitido

Para cumplir con el SAT, este CFDI debe incluir un campo obligatorio:

Tipo de Relación y el UUID del CFDI relacionado (es decir, la factura a la que corrige o afecta).

B) Problema: CFDI de egreso sin tipo de relación

Cuando se emite un CFDI de egreso sin tipo de relación, significa que:

- No se está declarando qué factura se está afectando o corrigiendo, y
- No se incluyó el UUID del CFDI de ingreso original.

Esto genera inconsistencias fiscales, porque el SAT no puede identificar qué operación se está reduciendo. Por tanto, el comprobante podría no tener efectos fiscales (no se reconoce el egreso ni la disminución del ingreso).

Apéndice 5 guía de llenado del SAT (página 67)

IV. Emisión de un CFDI de tipo "E" (Egreso) relacionado a un CFDI de tipo "I" (Ingreso) a futuro. Descuentos globales.

CFDI de Egresos emitido sin relacionar a un CFDI de Ingresos

Cuando se devengue o genere el derecho de un descuento global en un futuro, el contribuyente podrá emitir un CFDI de tipo "E" (Egreso) por el valor del descuento sin relacionarlo a un CFDI de "I" (Ingreso), registrando en el campo FormaPago la clave "23" (Novación).

 Nota: Es muy importante considerar que el uso de la forma de pago con clave "23" (Novación) que se establece en el párrafo que antecede, es solo una definición de forma y que tiene el objeto de identificar a los CFDI que aplican descuentos a futuro.

Una vez que se genere el ingreso en el futuro, se debe emitir el CFDI de tipo "I" (Ingreso) correspondiente al cual se le debe relacionar el CFDI de "E" (Egreso), señalado en el párrafo anterior, debiendo registrar en el campo TipoRelacion la clave "02" (Nota de débito de los documentos relacionados), y como forma de pago la clave "23" (Novación), siempre y cuando sea por el mismo monto del CFDI de tipo "E" (Egreso).

C) Consecuencias fiscales

Situación	Consecuencia
CFDI tipo Egreso sin relación	El SAT puede considerar que no afecta la factura original , por lo que no se puede disminuir el ingreso acumulable ni el IVA trasladado .
Uso en contabilidad	Podría ser considerado un egreso sin soporte fiscal válido (no deducible).
En conciliaciones CFDI vs contabilidad	Aparecerá como “Nota de crédito sin UUID relacionado” , lo que puede generar diferencias en auditorías o revisiones electrónicas.

Error: CFDI de pago sin importe total o con errores en la forma de pago

Contexto general

El CFDI de tipo "Pago" (P o complemento de pagos) se utiliza cuando:

- El cliente paga en parcialidades o diferido (PPD)
- Se emite una factura con método de pago PPD y después se registra el pago efectivo mediante este CFDI

El complemento de pagos no refleja un ingreso nuevo, sino la aplicación del cobro de una o varias facturas.

CFDI de pago sin importe total

Esto ocurre cuando el CFDI de pago:

- No tiene registrado (mal registro) el importe total del pago (Monto) en el nodo <Pago>

Consecuencias:

- El SAT no puede conciliar el pago con la factura de ingreso original
- El comprobante no será válido fiscalmente, pues no se cumple con los campos obligatorios del complemento de pagos versión 2.0
- En revisiones electrónicas, puede aparecer como inconsistencia de CFDI de pago sin importe total, afectando la conciliación de IVA e ingresos acumulables

Error: Falta de complemento de pago en operaciones PPD

Qué significa

Cuando emites un CFDI de tipo Ingreso con:

- Método de pago: PPD (Pago en Parcialidades o Diferido)
- Y Forma de pago: 99 (Por definir)

...estás declarando que el pago aún no se ha recibido, y que posteriormente deberás emitir un CFDI de tipo "Pago" (complemento de pagos) para registrar el momento en que efectivamente se cobró.

Por tanto, **si nunca se emite ese complemento de pago**, el SAT interpreta que la operación no fue cobrada o no se registró correctamente el cobro.

Errores y omisiones comunes:

Error	Descripción	Consecuencia fiscal
No emitir el complemento de pago	Se factura como PPD y nunca se timbra el CFDI de pago	El ingreso no se considera efectivamente cobrado , lo que afecta IVA y flujo de efectivo fiscal
Emitir el complemento de pago fuera de tiempo	Se timbra meses después del cobro real	Se genera desfase entre contabilidad e IVA trasladado
Emitir CFDI de pago con datos incorrectos	UUID equivocado, monto distinto, moneda incorrecta, etc.	No se relaciona correctamente con la factura original

Revisión Integral para el Cierre Fiscal (Mensual-Anual)



A. Checklist de conciliación CFDI–SAT–Contabilidad–DIOT



B. Validadores masivos SAT (visor de nómina y visor de CFDI)



C. Estrategias para corregir errores antes del cierre



Estrategias para corregir errores antes del cierre

Antes del cierre fiscal y contable (ya sea mensual o anual), es fundamental aplicar estrategias preventivas y correctivas sobre los CFDI, nómina, IVA, DIOT y contabilidad electrónica para evitar discrepancias con el SAT.

1. Validación masiva de CFDI (emitidos y recibidos)

Objetivo:

Detectar y corregir errores en comprobantes fiscales que afectan ingresos, deducciones e IVA.

Acción	Herramienta o fuente	Qué revisar
Descargar todos los CFDI del periodo	Portal SAT o descarga masiva	Emitidos, recibidos, cancelados
Usar validadores masivos	Visor CFDI y Power Query / Excel	UUID duplicados, sin relación, montos erróneos
Clasificar por tipo	Ingreso, Egreso, Pago, Nómina	Que correspondan al flujo real de operaciones
Revisar CFDI cancelados	Portal SAT / PAC	Que tengan motivo y sustitución correcta

2. Complementos de pago y nómina

Objetivo:

Alinear los CFDI de pagos y nóminas con los ingresos y deducciones efectivas.

Acción	Qué revisar	Corrección
Revisión de operaciones PPD	Que tengan su complemento de pago emitido	Timbrar CFDI de pago con fecha real de cobro
CFDI de pago	Que contenga importe, moneda y forma de pago correctos	Reemitir o cancelar y sustituir
CFDI de nómina	Revisar RFC del trabajador, fechas, percepciones y deducciones, así como que los CFDI estén timbrados.	Cancelar y sustituir antes del cierre mensual



CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINA QUE DEBEN EXPEDIR LOS PATRONES QUE CONTRATEN ADULTOS MAYORES O PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD (REGLA 2.7.5.8., DE LA RMF PARA 2026)

2.7.5.8. Para los efectos del artículo 186 de la Ley del ISR, los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo fiscal (**deducir el Ing. Acum. el 25% del salario pagado**) por la contratación de personas adultas mayores de 65 años o personas que padezcan discapacidad, además de los requisitos a que se refiere el artículo citado, deberán manifestar en el campo "Concepto" del nodo "Percepcion" del CFDI de nómina la leyenda "Pago de nómina –Adulto mayor" o "Pago de nómina – Certificado discapacidad", según corresponda, por cada tipo de percepción de acuerdo al tipo de estímulo que corresponda.



Gracias por su atención

En **T&R Abogados y Contadores Empresariales, S.C.** estamos comprometidos con mantenerlo informado sobre los cambios fiscales que impactan su actividad empresarial y profesional. Para cualquier consulta, asesoría personalizada o análisis detallado sobre cómo estas reformas fiscales 2026 afectan su situación tributaria específica, nuestro equipo de especialistas está a su disposición.



trabogadosycontadores.com